

REF.: Informa favorablemente "Reglamento Interno del CDEC-SIC", de conformidad a lo previsto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, salvo disposiciones que indica.

SANTIAGO, 22 JUN. 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 499

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, modificado por Ley N° 20.402 de 2009, especialmente lo señalado en los artículos 7°, letra c) y 9°, letra h);
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por el Decreto Supremo N° 115 de 2012, del Ministerio de Energía, en adelante "Reglamento CDEC";
- d) Lo informado por el Presidente del Directorio del CDEC-SIC a la Comisión, mediante carta PRESIDENCIA CDECSIC N°013/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, y

unidad, que fuere informada a la DP de conformidad a la Norma Técnica de Seguridad y Calidad del Servicio.

Artículo 22

Los Directores titulares y suplentes del Directorio durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos más, en conformidad al artículo 23 del Reglamento de los CDEC.

Artículo 23

El Directorio designará un Presidente y un Presidente suplente de entre los miembros titulares del Directorio. El Presidente suplente se mantendrá en dicho cargo durante el mismo período que el Presidente titular. El Presidente suplente ejercerá las funciones del Presidente titular en caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza, con sus mismas atribuciones y obligaciones. La Presidencia del Directorio se ejercerá por el período de un año.

Artículo 24

El Presidente, titular y suplente, serán elegidos por el Directorio en una sesión extraordinaria citada especialmente para tal efecto. La Presidencia del Directorio será rotativa entre todos los miembros que componen el Directorio según el Artículo 27 del Reglamento de los CDEC.

Artículo 25

El cargo de miembro del Directorio, titular o suplente, es incompatible con la condición de funcionario público y también con la calidad de director, gerente, trabajador dependiente o con la de poseer, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, el 10% o más del capital suscrito de una empresa Integrante del CDECSIC, de sus matrices, filiales o coligadas y de los clientes no sometidos a regulación de precios del SIC, o cuando el señalado Director titular o suplente, por sí sólo o con otras personas con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos a un miembro de la administración de uno de los anteriores.

Asimismo, será incompatible con la condición de miembro del Directorio el cargo de Director de una Dirección Técnica o ser trabajador dependiente o prestar servicios a un CDEC.

Artículo 26

Resuelta la elección de Directores titulares y suplentes dentro de cada segmento, las personas electas que detenten alguna de las condiciones o calidades constitutivas de incompatibilidad previstas en el artículo anterior, deberán renunciar a ellas de forma previa a la constitución del nuevo Directorio o antes de la próxima sesión de Directorio a la que el miembro titular o suplente deba concurrir en su calidad de tal;

y deberán acreditar documentadamente dicha renuncia ante el Directorio en ejercicio.

Para estos efectos, las personas electas deberán presentar al Directorio en ejercicio una declaración jurada, firmada ante Notario, de no encontrarse en los supuestos de incompatibilidad previstos en este Reglamento Interno y, en su caso, los documentos que acrediten su renuncia a las calidades o condiciones que configuran tales incompatibilidades. En caso de no ser presentada la declaración jurada indicada previamente, antes de la constitución del nuevo Directorio o de la próxima sesión de Directorio a la que el miembro titular o suplente deba concurrir en su calidad de tal, se entenderá vacante el cargo para efectos de lo señalado en el Capítulo siguiente.

Artículo 27

En caso que los Directores titulares o suplentes tengan la calidad de asesor independiente de una empresa Integrante del CDECSIC, de sus matrices, filiales o coligadas, o de un cliente no sometido a regulación de precios, deberán inhabilitarse en las decisiones en las que tenga interés cualquiera de las anteriores, comunicando tal circunstancia inmediatamente al Directorio.

El miembro del Directorio titular o suplente deberá informar por escrito y de forma permanente de toda asesoría o trabajo que directa o indirectamente realice a empresas Coordinadas o Integrantes del CDECSIC, a través del Presidente del Directorio, información que quedará disponible para cualquier interesado en el sitio web del organismo. La información señalada deberá incluir fecha de inicio y de término de la asesoría o trabajo, convención en virtud de la cual se presta, especificación de la persona natural o jurídica que suscribe la convención con las empresas Coordinadas o Integrantes del CDECSIC o con sus relacionadas, filiales o coligadas, y un detalle de las tareas que se le han encomendado. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento por parte de los Directores titulares y suplentes de aquellos compromisos que hubieren adquirido en el respectivo proceso de selección de candidatos a miembros del Directorio.

En caso de inhabilitación, el Director titular o suplente dejará de percibir el 50% de la remuneración correspondiente a su cargo durante todos los meses en que se produzca el hecho que lo inhabilite.

La remuneración de los Directores debe ser fijada por el Directorio saliente para todo el período correspondiente al ejercicio de las funciones del Directorio entrante. Dichas remuneraciones serán fijadas en base a un estudio de mercado elaborado por la empresa especializada que realizará la búsqueda y selección de los candidatos a miembros del Directorio entrante.

Artículo 28

Para los efectos de la composición y representación en el Directorio, los Integrantes de cada segmento, respectivamente, elegirán de común acuerdo a los miembros que los representarán como Director titular y como Director suplente en el Directorio

del CDECSIC de una terna de candidatos seleccionada y propuesta por la Empresa Especializada contratada al efecto, de conformidad con las Especificaciones Técnicas "Contratación de Empresa Especializada para la Selección de Candidatos a Miembros del Directorio del CDECSIC" indicadas en el Anexo 1 de este Reglamento Interno, el que se entiende formar parte del presente documento.

El Directorio establecerá los plazos adecuados para la contratación de la Empresa Especializada. En todo caso, dicho proceso deberá comenzar a lo menos cuatro meses antes de la fecha en que deba realizarse la elección del nuevo Directorio. En los casos de vacancia o remoción de un miembro titular o suplente del Directorio, en que corresponda proceder con la respectiva elección, se iniciará el proceso con la máxima celeridad posible.

Artículo 29

A falta de acuerdo, el representante de cada segmento de generación será elegido por mayoría de los votos de los Integrantes del respectivo segmento presentes en el acto eleccionario, para lo cual cada MW de capacidad instalada representará un voto, pero las empresas propietarias directamente de centrales eléctricas o a través de filiales, coligadas o relacionadas, sólo podrán votar por un único representante. En el caso del segmento de transmisión troncal y del segmento subtransmisión, cada kilómetro de línea y cada 5 MVA de capacidad de transformación instalada representará un voto en el segmento respectivo y se aplicará la misma restricción respecto a las empresas filiales, coligadas o relacionadas señaladas precedentemente para el segmento generación. En el caso del segmento de clientes libres, cada MW de potencia conectada representará un voto.

Por su parte, a falta de acuerdo, será elegido Director suplente del respectivo segmento el candidato que haya obtenido la segunda mayor votación de la terna correspondiente.

Artículo 30

La elección dentro de cada segmento será realizada en un proceso informado y transparente de acuerdo al "Procedimiento de Elección Representantes en el Directorio del CDECSIC" que se indica en el Anexo 2 de este Reglamento Interno, el que se entiende formar parte del presente documento.

Para los efectos de la elección de los representantes en el Directorio, la base electoral y el número de votos asignados a cada empresa Integrante quedarán establecidos en la "Nómina Definitiva de Integrantes" que será informada por el Directorio a la Comisión y a la Superintendencia de conformidad al Procedimiento señalado precedentemente.

En todo caso este Procedimiento deberá considerar los siguientes elementos:

- a) Que la base electoral y el número de votos sean previamente conocidos por todos los interesados;
- b) Que la oportunidad, el lugar del acto eleccionario y la terna propuesta para cada segmento sea comunicada con suficiente antelación al acto eleccionario a todos los Integrantes;
- c) Que no se agreguen requisitos o condiciones no contempladas en el Reglamento, que afecten, limiten o dificulten el derecho a participar y votar para elegir a los miembros del Directorio;
- d) Que el acto eleccionario se desarrolle como parte de una Asamblea cuya citación y desarrollo cuente con las formalidades pertinentes; y
- e) Que el resultado de la elección se comuniquen al Ministerio de Energía, a la Comisión y a la Superintendencia.

Artículo 31

El Directorio acordará la fecha, lugar y hora donde se efectuará la Asamblea en que cada segmento elegirá a sus representantes en el Directorio.

El acto eleccionario se llevará a cabo en sesiones sucesivas dentro de una misma Asamblea abierta a los electores de cada segmento, citada con el objeto de proceder a la elección en cada segmento.

Las sesiones de cada segmento, para la elección de los miembros del Directorio, se efectuarán en forma idéntica para cada uno de ellos. Al término de las sesiones, se convocará a la Asamblea en pleno y el Presidente informará la fecha y lugar en que se efectuará la primera reunión del nuevo Directorio. Dicha fecha y lugar solamente podrán ser modificados por acuerdo unánime de los representantes Titulares elegidos durante la Asamblea. La fecha para la constitución del nuevo Directorio será dentro del plazo de 15 días corridos desde la fecha de la Asamblea o bien, desde la fecha que el Panel de Expertos, en adelante el Panel, se pronuncie en caso que uno o más de los representantes no haya podido ser elegido durante la Asamblea.

Artículo 32

En el caso que, por cualquier motivo, no se elija al Director titular y su Director suplente de un segmento, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar al Panel que los designe a partir de los candidatos que hubiese propuesto la Empresa Especializada en la respectiva terna del segmento.

Para estos efectos, el Presidente deberá verificar y certificar la terna de candidatos presentados por la Empresa Especializada para el respectivo segmento, con su individualización y currículum e indicará la fecha y lugar en que los Integrantes del segmento respectivo deberán presentar directamente sus discrepancias al Panel, aplicándose al respecto las disposiciones vigentes para la presentación de

discrepancias contenidas en el Reglamento de los CDEC y en el presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV. Vacancia de un miembro del Directorio

Artículo 33

En los casos en que se produzca la vacancia permanente de un cargo de Director titular o suplente, sea por fuerza mayor, renuncia o remoción, y restaren ocho meses o más para el término del período, se procederá a efectuar la correspondiente elección, conforme a las normas establecidas en el Capítulo anterior. Tendrán derecho a participar en esta elección las empresas Integrantes del segmento del miembro del Directorio que será reemplazado.

En los casos que, de conformidad a lo previsto en el inciso primero de este artículo, corresponda llevar a cabo el proceso para la elección del cargo vacante, éste deberá ser iniciado, a más tardar, a los 30 días contados desde la fecha de la respectiva vacancia.

El miembro del Directorio reemplazante ejercerá las funciones del miembro del Directorio reemplazado hasta la próxima elección de Directorio.

El Director reemplazante que resulte electo deberá integrarse al Directorio en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente y ejercerá las funciones del miembro del Directorio reemplazado hasta la próxima elección de Directorio.

Si la vacancia se produjera respecto de un miembro titular y dentro de los candidatos para reemplazarlo estuviera el miembro suplente y éste resultare electo, se procederá, en el mismo acto eleccionario a elegir a un nuevo miembro suplente.

Artículo 34

Si durante el período en que un miembro del Directorio ejerce la función de Presidente o Presidente suplente, por cualquier motivo éste dejase de ser miembro, el Directorio elegirá un nuevo Presidente o Presidente suplente de entre los miembros titulares del Directorio. El nuevo Presidente, o Presidente suplente, ejercerá el cargo por el remanente del período anual del Presidente, o Presidente suplente, reemplazado. Esta designación no se considerará para los efectos de la rotación de la Presidencia.

CAPÍTULO V. Remoción de un miembro del Directorio

Artículo 35

Los miembros titulares y suplentes del Directorio podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de los dos tercios de los Integrantes del segmento que los eligió, conforme a las reglas de votación establecidas en el Reglamento de los CDEC, al concurrir una o más de las siguientes causales de remoción:

- a) No comunicar inmediatamente al Directorio que le afectan las causales de inhabilidad contempladas en el Artículo 24 inciso tercero del Reglamento de los CDEC; adoptar una decisión debiendo haberse inhabilitado por afectarle tales causales de inhabilidad; por encontrarse inhabilitado para adoptar decisiones en más de dos sesiones de Directorio, ordinarias o extraordinarias, durante un periodo de doce meses.
- b) Concurrencia sobreviniente de alguna de las incompatibilidades señaladas en el Artículo 24 inciso segundo del Reglamento de los CDEC.
- c) Inasistencia injustificada de un Director titular a más de dos sesiones ordinarias de Directorio durante un periodo de doce meses. La presente causal de remoción se aplicará a los Directores suplentes en los casos en que éstos deban asistir a una sesión de Directorio de conformidad al artículo 44 de este Reglamento Interno. Se entenderá como inasistencia justificada la debida a licencia médica o por encontrarse el Director en uso de sus vacaciones anuales, en este último caso sólo podrá justificarse una inasistencia en los últimos 12 meses.
- d) Negligencia grave en el ejercicio de sus funciones.
- e) Ser condenado por crimen o simple delito por sentencia que se encuentre firme o ejecutoriada.

El Directorio, por medio de su Presidente, informará al segmento respectivo la concurrencia de una causal de remoción que afectare a un Director titular o suplente.

Artículo 36

La solicitud de remoción podrá ser requerida al Directorio en cualquier momento y por cualquiera de los Integrantes del segmento que eligió al respectivo miembro del Directorio la que, en todo caso, deberá hacer mención a la o las causales que se invocan y proporcionar los antecedentes que le sirvan de fundamento.

Verificada la remoción se deberá proceder a la elección del nuevo Director conforme a las normas que establece el presente Reglamento Interno para los casos de vacancia.

CAPÍTULO VI. Sesiones Ordinarias de Directorio

Artículo 37

El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes en la sede del CDECSIC. No obstante lo anterior, previo acuerdo fundado y citación respectiva, una sesión ordinaria de Directorio podrá tener lugar en una fecha o lugar distinto al señalado precedentemente.

Artículo 38

El Presidente del Directorio, a través de la Secretaría, citará a sesiones ordinarias del Directorio. La respectiva citación se hará mediante una comunicación vía correo electrónico emitida por la Secretaría, por instrucción del Presidente, a todos los Directores, titulares y suplentes, y a los directores de las Direcciones Técnicas, incluyendo la Tabla de Materias, con los títulos de las materias que se abordarán en la respectiva sesión, el lugar y el horario de inicio y término de la sesión.

Artículo 39

La citación a sesiones ordinarias deberá ser enviada con, a lo menos, dos días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la sesión ordinaria.

Artículo 40

Sólo se podrán tratar o tomar acuerdos en las materias que hayan sido incluidas en la Tabla de Materias de la respectiva citación. El Presidente del Directorio, a través de la Secretaría, pondrá en conocimiento de los Integrantes con la debida anticipación la correspondiente Tabla de Materias.

Artículo 41

Hasta tres días previos a la realización de una sesión ordinaria, los miembros del Directorio podrán incluir materias en la Tabla, comunicando de ello al Presidente del Directorio, con copia a los restantes miembros del Directorio, directores de las Direcciones Técnicas y al Secretario. En los casos en que el Presidente del Directorio incluya materias en la Tabla, comunicará de ello a los miembros del Directorio, con copia a los directores de las Direcciones Técnicas y al Secretario, con igual anticipación anterior.

En las referidas comunicaciones deberá constar el título y una breve síntesis de la materia a tratar incorporada en la Tabla.

Los miembros del Directorio deberán incorporar en la correspondiente Tabla aquellas materias que las empresas Integrantes de su respectivo segmento, por escrito, así lo soliciten dentro del plazo establecido en el inciso primero del presente artículo.

Los directores de las Direcciones Técnicas podrán incluir en la Tabla de las sesiones ordinarias de Directorio aquellas materias relativas a las funciones propias de sus

respectivas Direcciones, comunicando de ello al Presidente del Directorio, con copia a los restantes miembros del Directorio, directores de las Direcciones Técnicas y al Secretario, con igual anticipación señalada en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 42

Una vez constituida la sesión ordinaria, ésta mantendrá dicha calidad hasta que se traten todas las materias de la Tabla, momento en el cual el Presidente podrá levantar la sesión. En caso que en una sesión ordinaria no se traten todas las materias que señale la respectiva Tabla, dicha sesión deberá continuar, sin necesidad de nueva citación, en la fecha y lugar que acordará el Directorio y hasta que se traten todas las materias pendientes. A falta de acuerdo se continuará al segundo día hábil siguiente, en la hora y lugar indicados en la citación.

Sólo se podrá dar inicio a la continuación de la respectiva sesión siempre que exista el quórum mínimo para constituir una sesión de Directorio y sólo podrán abordarse aquellas materias de Tabla que hubieren quedado pendientes.

Este procedimiento se aplicará tantas veces sea necesario hasta que se complete el tratamiento de todas las materias de la respectiva Tabla.

CAPÍTULO VII. Sesiones Extraordinarias de Directorio

Artículo 43

El Directorio sesionará extraordinariamente cada vez que lo solicite el Presidente por sí o a solicitud de cualquiera de los miembros del Directorio o del Director de alguna de las Direcciones Técnicas.

Para ello, se deberá enviar al Presidente, con copia a los demás miembros del Directorio y al Secretario, una comunicación en la que conste la respectiva solicitud de sesión extraordinaria debiendo indicar en ella el título y una breve síntesis de las materias a tratar. Sólo se podrán tratar o tomar acuerdos en las materias que hayan sido incluidas en la Tabla. El Presidente del Directorio, a través de la Secretaría, pondrá en conocimiento de los Integrantes con la debida anticipación la correspondiente Tabla de Materias.

Artículo 44

Una vez recibida la solicitud de sesión extraordinaria, el Presidente deberá proceder, a través de la Secretaría, a su citación dentro de un plazo que no podrá exceder de dos días contados desde la fecha de la solicitud. Las citaciones a sesiones extraordinarias se harán mediante una comunicación vía correo electrónico, emitida por el Secretario, por instrucción del Presidente, a todos los miembros del Directorio, y a los directores de las Direcciones Técnicas en su caso, incluyendo la Tabla de Materias, con los títulos de las materias que se abordarán en la respectiva sesión y el horario de inicio y término de la sesión.

La sesión extraordinaria solicitada deberá efectuarse dentro de un plazo no menor a tres días y no mayor a cinco días contados desde que fuera efectuada la solicitud de reunión. La citación a sesiones extraordinarias deberá ser enviada con, a lo menos, dos días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la sesión.

En los casos en que el Presidente cite, a través de la Secretaría, a sesión extraordinaria de Directorio, previamente deberá comunicar al resto de los miembros del Directorio el título y una breve síntesis de las materias a tratar. La sesión extraordinaria citada por iniciativa del Presidente deberá efectuarse dentro de los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 45

En caso de situaciones de emergencia o situaciones en la que se ponga en riesgo la operación o seguridad del sistema, el Presidente, por sí o a solicitud de cualquiera de los miembros del Directorio o del Director de alguna de las Direcciones Técnicas, deberá citar a una sesión extraordinaria en carácter de urgente, la que se deberá celebrar antes de 48 horas siguientes a la solicitud.

La citación a una sesión extraordinaria urgente, solicitada de conformidad al inciso anterior, se realizará con al menos una hora de anticipación al inicio de la respectiva sesión vía correo electrónico y con confirmación telefónica. A dicha sesión deberán asistir los directores de las Direcciones de Operación, de Peajes y de Planificación y Desarrollo.

Artículo 46

Las exigencias relativas a la convocatoria a que hace referencia el artículo anterior no serán aplicables si una sesión extraordinaria urgente se constituye con quórum de 100%.

Artículo 47

En caso que no se alcance a tratar la totalidad de los temas contenidos en la Tabla de Materias de una sesión extraordinaria, se aplicarán las reglas de continuación de la sesión establecidas para las sesiones ordinarias.

Se exceptuará de esta regla a las sesiones extraordinarias urgentes, las cuales deberán ser continuadas, a más tardar, el día siguiente en el lugar y hora que acordará el Directorio.

CAPÍTULO VIII. Asistencia a Sesiones de Directorio

Artículo 48

A las sesiones de Directorio deberán asistir todos los Directores titulares, quienes tendrán derecho a voz y a voto. Podrán asistir a las sesiones de Directorio los

Directores suplentes, quienes en presencia del Director titular sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 49

Los Directores titulares, vía correo electrónico y con una anticipación mínima de 48 horas respecto de la fecha y hora de citación, deberán comunicar al respectivo Director suplente y al Directorio su inasistencia a una sesión de Directorio. Comunicada la inasistencia en la forma y tiempo descritos, el respectivo Director suplente deberá asistir a la correspondiente sesión, asumiendo todos los derechos y obligaciones que al Director titular respectivo le competen.

Artículo 50

Los directores de las Direcciones Técnicas deberán estar presentes en las sesiones ordinarias de Directorio mientras se traten temas de la Tabla relacionados con las funciones propias de las Direcciones Técnicas, para cuyo efecto deberán ser debidamente citados por el Presidente.

Tratándose de sesiones extraordinarias, los directores de las Direcciones Técnicas sólo deberán asistir cuando sean citados por el Presidente o se trate de una sesión extraordinaria solicitada por un Director de una Dirección Técnica o se trate de una sesión extraordinaria de carácter urgente a que se refiere el artículo 45 del presente Reglamento Interno.

Artículo 51

Los directores de las Direcciones Técnicas deberán estar presentes en cualquier sesión de Directorio a requerimiento de cualquier Director titular, mediante petición formal al Presidente, siendo éste último quién citará al Director Técnico que corresponda.

En su caso, los directores de las Direcciones Técnicas podrán asistir acompañados del personal de su dependencia o asesores que estimen necesarios para el debido tratamiento de las materias de la Tabla propuestas por ellos o para las que fueran citados, comunicando de ello al Directorio en la forma contemplada en el inciso primero del artículo precedente.

CAPÍTULO IX. Quórum para las Sesiones.

Artículo 52

El quórum mínimo para sesionar será de cuatro de los miembros del Directorio con derecho a voz y voto.

Artículo 53

La sesión deberá comenzar formalmente a la hora citada, si se alcanza el quórum mínimo para constituir una sesión conforme lo establecido en el artículo precedente. En caso contrario, su comienzo formal y válido sólo podrá realizarse desde el momento en que se integren los correspondientes asistentes para alcanzar el quórum mínimo requerido, con un tiempo máximo de espera de 30 minutos desde la hora de inicio notificada.

Artículo 54

El Presidente y el Secretario deberán certificar en el acta de la respectiva reunión, que uno o más Directores estuvieron presentes mediante algún sistema de telecomunicaciones remoto, de preferencia el sistema de video conferencia, en su caso. Este tipo de asistencia deberá ser informada al Secretario con al menos 48 horas de anticipación y será válida para efectos del cálculo del quórum mínimo para constituir una sesión y para tomar acuerdos.

El o los Directores que asistan por un sistema de telecomunicaciones remoto, tendrán los mismos derechos que los que están físicamente presentes en el lugar en que se sesiona.

En caso de problemas de comunicación, habida consideración de los mejores oficios para la restitución de la comunicación, se considerará que son de responsabilidad del Director que se está comunicando en forma remota y, para todos los efectos, se considerará que el Director se ha retirado de la sala.

Artículo 55

Una vez transcurridos 30 minutos desde la hora citada, y no habiéndose obtenido el quórum mínimo para constituir o continuar una sesión, se dejará constancia del hecho en un documento suscrito por el o los miembros del Directorio que hayan asistido. En este caso la sesión citada se deberá realizar, en segunda citación, a más tardar el segundo día hábil siguiente, con la misma tabla de materias, hora y lugar en que fue citada la sesión original. El Presidente, a través de la Secretaría, deberá realizar la nueva citación, bastando para ello una comunicación vía correo electrónico a los miembros del Directorio.

En el caso que la sesión no pueda realizarse en su segunda citación, por falta de quórum mínimo, el Presidente del Directorio deberá comunicar esta situación a la Superintendencia y a la Comisión. Lo anterior, es sin perjuicio de la realización de una nueva citación en los términos indicados en el inciso precedente.

Artículo 56

Cumplido el requisito de quórum mínimo para constituir una sesión, el Presidente dará inicio formal a la misma. Para estos efectos, se deberá dejar constancia en acta del nombre de quien presidirá la sesión, de quién actúa como Secretario, de los Directores asistentes y de cualquier otro asistente.

En ausencia del Presidente y del Presidente suplente, presidirá la sesión uno de los miembros del Directorio, con derecho a voz y a voto, elegido por la mayoría de los miembros del Directorio presentes, dejando constancia en acta de tal evento, quien tendrá todas las atribuciones del Presidente sólo por dicha sesión, y en tanto no se integre a la sesión el Presidente o el Presidente suplente.

Artículo 57

A partir de la hora de inicio formal de la sesión podrá integrarse cualquier Director, dejando constancia en acta de la hora de su incorporación.

Artículo 58

Si durante el transcurso de una sesión, algún Director titular se retira no estando presente su Director suplente, o viceversa, la sesión mantendrá su calidad de constituida entendiéndose cumplido el quórum para sesionar. De ocurrir lo anterior, para los acuerdos que se adopten a continuación, se sumará a la votación de la mayoría, los votos de los Directores que se hayan retirado, a fin de constituir los quórum para tomar acuerdos.

Se entenderá que algún Director se ha retirado cuando así lo informe dicho Director al Presidente o bien un Director se ausente más de 15 minutos de una sesión. Durante los primeros 15 minutos de ausencia de algún Director no se podrá tomar un acuerdo.

En todo caso, no se podrá llamar a votación dentro de los primeros 15 minutos de constituida la sesión.

CAPÍTULO X. Acuerdos de Directorio

Artículo 59

A cada Director titular, o a su suplente, en caso de ausencia del Director titular, le corresponderá un voto en todas las decisiones que el Directorio deba adoptar.

Artículo 60

El Directorio requerirá de un quórum calificado de cuatro de sus miembros para adoptar acuerdos en las materias que a continuación se indican:

- a) Nombramiento y remoción del responsable de alguna de las Direcciones Técnicas del CDECSIC.
- b) Aprobación del presupuesto anual del CDECSIC y sus suplementos.

Artículo 61

En los demás casos, los acuerdos del Directorio se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. En estos casos, producido un empate en la votación, decidirá el voto del Director que presida la sesión.

Artículo 62

Si efectuada una votación se advierte que las abstenciones emitidas determinan que quede sin resolverse la proposición o proposiciones que se votan, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Directores con derecho a voz y voto que se hayan abstenido para que emitan su voto. Si en la segunda votación insisten en su abstención impidiendo nuevamente resolver la proposición o proposiciones que se votan, se considerarán sus votos como favorables a la posición que haya obtenido mayor número de votos y en caso de empate se considerarán como favorables a la posición votada por quién presida la sesión.

Artículo 63

Los acuerdos que adopte el Directorio en cada sesión deberán ser firmados por los miembros del Directorio que concurrieron a cada acuerdo antes del término de la Sesión en que fueron adoptados, dejando constancia de la votación de cada uno de los señores Directores con derecho a voto presentes en la sesión y deberán ser publicados por el Secretario en la página web del CDECSIC dentro de las 24 horas siguientes. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos del Directorio deberán ser incluidos posteriormente en el acta correspondiente.

Todos los acuerdos deberán ser rotulados con una numeración relativa al acta de la sesión en que fueron adoptados.

Los acuerdos suscritos por el Directorio impondrán obligación de cumplimiento para todos los Coordinados desde la fecha de la sesión en que se toma el acuerdo.

El Presidente y el Secretario, dejarán constancia de la concurrencia a cada acuerdo de aquellos Directores que lo hayan hecho por un sistema de telecomunicaciones remoto.

CAPÍTULO XI. Actas de Sesiones de Directorio

Artículo 64

El Secretario, o en su ausencia la persona que el Presidente designe en su reemplazo, elaborará por encargo del Presidente, el acta de cada sesión de Directorio, la que deberá contener a lo menos someramente las deliberaciones y los fundamentos de las decisiones adoptadas, las votaciones y los acuerdos de cada sesión, además de las formalidades mencionadas en el presente Reglamento Interno

y de las informaciones usuales respecto de la asistencia, lugar, fecha y hora de la Sesión.

Artículo 65

A más tardar, al quinto día de efectuada una sesión de Directorio, el Presidente, a través del Secretario, enviará a cada miembro del Directorio un borrador del acta de la correspondiente sesión para sus observaciones. Dicho envío podrá efectuarse por correo electrónico.

Del mismo modo, en caso que alguno de los directores de las Direcciones Técnicas haya asistido a alguna sesión del Directorio, el Presidente, a través del Secretario, les enviará copia del acta de la correspondiente sesión para que realicen sus observaciones.

Artículo 66

Los miembros del Directorio dispondrán de un plazo máximo de cinco días para enviar las observaciones por escrito a la Presidencia, con copia al Secretario, al resto de los miembros del Directorio y a los directores de las Direcciones Técnicas, en su caso. Dicho envío podrá efectuarse por correo electrónico.

El Presidente dispondrá de un plazo máximo de tres días para incorporar las observaciones recibidas, y circulará entre los Directores al término de dicho plazo una versión del acta para la firma de los miembros del Directorio, quienes deberán suscribirla dentro de los tres días siguientes.

Artículo 67

En caso que no hubiera conformidad con la versión del acta y se mantengan observaciones contrapuestas, deberán tratarse y resolverse en la próxima sesión ordinaria en un punto de la Tabla correspondiente a actas anteriores. De persistir las observaciones, quien las haya formulado tendrá derecho a dejarlas por escrito al pie del acta.

El Director, titular o suplente, que asista a la sesión en donde se discutan estas observaciones, aun cuando sea una persona distinta de aquella que asistió a la sesión a que se refiere el acta en representación del segmento respectivo, no quedará eximido de discutir y aprobar dicha acta, y deberá proceder a firmarla en representación del Director a quien reemplaza. Si un Director no formula observaciones por escrito en las oportunidades y forma antes mencionadas, se entenderá que aquel no tiene observaciones.

Artículo 68

El acta correspondiente a cada sesión, sea ésta ordinaria o extraordinaria, deberá ser firmada por los miembros del Directorio que hayan participado de la sesión respectiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, o a más tardar en la siguiente sesión ordinaria. En caso de ausencia de algún Director titular y de su

Director suplente en dicha siguiente sesión ordinaria, deberán concurrir con las firmas faltantes durante los 5 días siguientes, sin perjuicio que el acta deberá ser publicada a más tardar el día siguiente en el sitio Web del CDECSIC en forma provisoria, con las firmas con que cuente.

CAPÍTULO XII. Secretaría del CDECSIC

Artículo 69

El CDECSIC contará con una Secretaría que estará a cargo del Secretario del Directorio, y tendrá las tareas y responsabilidades de carácter administrativo e institucional definidas en el Reglamento de los CDEC y en el presente Reglamento Interno. El Secretario del Directorio será designado por el Directorio del CDECSIC.

Artículo 70

El Directorio dotará a la Secretaría del personal y medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas y responsabilidades. El Secretario del Directorio solicitará al Directorio la inclusión en su presupuesto anual de los recursos que estime necesarios para cumplir cabalmente con sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría podrá solicitar el apoyo del personal y medios dependientes de las Direcciones Técnicas en materias propias de su competencia.

Artículo 71

La Secretaría tendrá las siguientes tareas y responsabilidades de carácter administrativo e institucional:

- a) Apoyar al Directorio en el cumplimiento de sus funciones mediante el seguimiento de la implementación y ejecución de sus acuerdos y deberes;
- b) Solicitar y coordinar la entrega de las asesorías requeridas por el Directorio para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Por indicación del Presidente del Directorio, confeccionar y comunicar las citaciones a las diferentes sesiones de Directorio;
- d) Elaborar las tablas y actas de las sesiones del Directorio, poniéndolas en conocimiento de los miembros del Directorio y de los Integrantes del CDECSIC. Mantener un registro y archivo de las actas y acuerdos del Directorio;
- e) Mantener un registro y archivo de las comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Directorio y al Directorio, así como de las emitidas por estos, y coordinar la distribución de dichas comunicaciones;

- f) Por instrucción del Presidente del Directorio, informar a los Integrantes la formalización ante el Panel de controversias, discrepancias o conflictos suscitados al interior del CDECSIC; y
- g) Otras funciones y atribuciones específicas que le asigne el Directorio y el presente Reglamento Interno.

TÍTULO VII DIRECCIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I De las Direcciones Técnicas

Artículo 72

El CDECSIC contará con una Dirección de Operación, una Dirección de Peajes, una Dirección de Planificación y Desarrollo y una Dirección de Administración y Presupuesto.

Estos organismos necesarios para el cumplimiento de las funciones del CDECSIC, de carácter eminentemente técnico y ejecutivo, se coordinarán y desarrollarán sus funciones conforme a la Ley, al Reglamento de los CDEC y a lo señalado en el presente Reglamento Interno, dentro de sus respectivas competencias y en forma independiente.

Artículo 73

Cada Dirección estará a cargo de un director y contará con una dotación suficiente de profesionales y técnicos, que les permita cumplir a cabalidad con las funciones establecidas en la Ley y en la reglamentación vigente. Con acuerdo del Directorio, el cargo de director de la DO, de la DP y de la DPD podrá ser ejercido por una misma persona. El cargo de director de la DAP será incompatible con el de director de las otras Direcciones Técnicas o de Jefe del Centro de Despacho y Control, y con el de representante, dependiente o asesor independiente de cualquier Integrante o Coordinado de cualquier sistema eléctrico. Esta incompatibilidad se aplicará, asimismo, a los profesionales y técnicos que formen parte de las dotaciones de cualquiera de las Direcciones referidas o del Centro de Despacho y Control.

Artículo 74

Corresponderá al director de la DO, DP, DPD y DAP, respectivamente, adoptar las decisiones e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Dirección a su cargo. Asimismo, les corresponderá llevar las relaciones de sus respectivas Direcciones con los Integrantes, el Directorio, las demás Direcciones Técnicas, la Comisión y la Superintendencia.

Artículo 75

Todo Coordinado estará obligado a proporcionar toda la información que las Direcciones Técnicas le soliciten para mantener la seguridad global del sistema, optimizar la operación y garantizar el acceso abierto a los sistemas de transmisión en conformidad a la Ley y cumplir con las demás funciones que la normativa eléctrica vigente les confiere, en la forma y oportunidad que éstas señalen.

Artículo 76

Las instrucciones de coordinación que emanen de las Direcciones Técnicas del CDECSIC serán obligatorias para todas las centrales eléctricas generadoras; las líneas de transmisión a nivel troncal, subtransmisión y adicionales; subestaciones eléctricas, incluidas las subestaciones primarias de distribución y barras de consumo de usuarios no sometidos a regulación de precios abastecidos directamente desde instalaciones del SIC, que operen interconectadas a este sistema.

Artículo 77

Asimismo, las Direcciones Técnicas del CDECSIC deberán emitir las instrucciones de coordinación para mantener la seguridad global de servicio en el SIC compatible con una confiabilidad prefijada, a todas las empresas propietarias, usufructuarias o que exploten a cualquier título instalaciones de distribución. En caso de incumplimiento, el Directorio del CDECSIC, por intermedio de su Presidente, deberá informar dicha situación a la Superintendencia y a la Comisión dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles.

Artículo 78

Las Direcciones Técnicas deberán informar a la Superintendencia del incumplimiento de las Instrucciones de coordinación emitidas, así como del incumplimiento de cualquier Coordinado de los requisitos que la Norma Técnica de Seguridad y Calidad del Servicio les exige y que sean materia de supervisión y control por parte de la Dirección Técnica respectiva, adjuntando todos los antecedentes de que disponga. El incumplimiento deberá ser informado a la Superintendencia, a más tardar, dentro de los 10 días siguientes de su verificación, con copia al Coordinado.

Artículo 79

Las Direcciones Técnicas establecerán metodologías y mecanismos de trabajo a través de Procedimientos, los que se denominarán "Procedimiento DO", "Procedimiento DP", "Procedimiento DPD" o "Procedimiento DAP", según la Dirección que los realice, los cuales deberán ajustarse en su elaboración y contenido a las disposiciones de la Ley, el Reglamento de los CDEC, el presente Reglamento Interno, y demás normativa eléctrica vigente. Los Procedimientos antes mencionados estarán destinados a determinar los criterios, consideraciones y requerimientos de detalle que cada Dirección necesite para el cumplimiento de las funciones y obligaciones que le son propias.

En cualquier caso, los Procedimientos señalados y sus modificaciones, una vez acordados por este CDECSIC o una vez que el Panel hubiese emitido su dictamen de acuerdo a lo señalado en el inciso siguiente, deberán comunicarse a la Comisión para que ésta lo informe favorablemente en forma previa a su aplicación, dentro de los noventa días siguientes a su comunicación.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Procedimiento es acordado por el CDECSIC si, dentro de los 30 días siguientes a su comunicación por la Dirección que corresponda, no se hubieren presentado discrepancias por cualquier Integrante al Panel, en cuyo caso la Dirección respectiva deberá comunicar a la Comisión tal condición dentro los tres días siguientes de transcurrido dicho plazo. En el caso que se hubieren presentado discrepancias, el Procedimiento se entenderá acordado con la incorporación al mismo del dictamen del Panel, Procedimiento que deberá comunicarse a la Comisión dentro de los diez días siguientes de notificado dicho dictamen.

Artículo 80

Las empresas Integrantes podrán solicitar fundadamente a las Direcciones Técnicas la elaboración de Procedimientos conducentes al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de este Reglamento Interno, en las tareas propias de la Dirección Técnica respectiva. El Director de la Dirección Técnica respectiva deberá responder a dicha solicitud dentro del plazo de treinta días. En caso de rechazar la solicitud, la Dirección Técnica respectiva deberá fundamentar por escrito las razones que justifican abstenerse de elaborar el Procedimiento solicitado. En caso de acoger dicha solicitud la Dirección Técnica respectiva deberá comunicar el Procedimiento a los Integrantes dentro del plazo de 90 días. En caso de rechazar la solicitud, la Dirección Técnica respectiva deberá fundamentar por escrito las razones que justifican abstenerse de elaborar el Procedimiento solicitado.

Artículo 81

Para dejar de aplicar un Procedimiento actualmente vigente, la Dirección Técnica respectiva deberá dar inicio al proceso de elaboración de un nuevo Procedimiento conforme lo señalado en el artículo 79, comunicando de ello a los Coordinados, para lo cual considerará esta elaboración como una modificación al Procedimiento respectivo.

Artículo 82

Para efectos que el Directorio pueda velar por el cumplimiento de las funciones que la Ley, la reglamentación vigente y este Reglamento Interno establecen para el CDECSIC, las Direcciones Técnicas deberán observar lo siguiente:

- a) Informar al Directorio de cualquier hecho que tome conocimiento y que pudiere importar infracción a las normas del Reglamento de los CDEC, el presente Reglamento Interno o a los Procedimientos e instrucciones que establezcan y en que incurriere alguno de los sujetos obligados a su cumplimiento. El hecho que pudiere importar la referida infracción, deberá ser informado al Directorio, a más tardar, dentro de los 10 días siguientes a su verificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78 del presente Reglamento Interno.

- b) Informar al Directorio, con copia al Secretario y a los Integrantes, de toda comunicación relevante que tomen conocimiento emitidas por organismos públicos, organismos privados, Integrantes, Coordinados u otro tercero. Dicha comunicación deberá ser informada al Directorio dentro de tres días contados desde su recepción por parte de la Dirección respectiva.
- c) En el evento que alguna Dirección Técnica sea invitada o notificada de una reunión, de cualquier naturaleza, con alguna autoridad, deberá comunicarlo, en forma previa a su realización, al Presidente del Directorio, con copia al Secretario, quien lo pondrá en conocimiento del resto de sus miembros.

Artículo 83

Para efectos de dar adecuado cumplimiento a las funciones que se asignan al Directorio del CDECSIC, tanto en este Reglamento Interno como en el Reglamento de los CDEC, el Directorio podrá requerir a cualquiera de las Direcciones Técnicas la provisión de antecedentes e información que estime necesaria para tal efecto, debiendo éstas últimas suministrar tal información, en la forma y en el tiempo solicitado por el Directorio.

CAPÍTULO II Funciones de la Dirección de Operación

Artículo 84

La DO tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar las decisiones y elaborar los Procedimientos DO conducentes al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y del Reglamento Interno, en las tareas propias de esta Dirección;
- b) Adoptar las decisiones que se requieran para la aplicación de las metodologías, modelos matemáticos, valores de parámetros, esquemas de medición u otras materias técnicas relativas a la operación del sistema;
- c) Decidir respecto del o los programas computacionales que se requiera para la adecuada modelación del respectivo sistema eléctrico y tareas propias de esta Dirección. La DO deberá, sobre la base de comparaciones fundadas, justificar la elección o utilización de cada programa;
- d) Establecer, coordinar y preservar la seguridad de servicio global del sistema compatible con una confiabilidad prefijada, conforme con las normas técnicas correspondientes e informar anualmente al Directorio el grado de cumplimiento de las exigencias de seguridad por parte de los Coordinados;
- e) Efectuar la programación y planificación de la operación de corto, mediano y largo plazo del respectivo sistema eléctrico, y comunicarla oportunamente al respectivo Centro de Despacho y Control;

- f) Efectuar la programación y coordinación de los mantenimientos de las instalaciones sujetas a coordinación;
- g) Controlar el cumplimiento de la programación de la operación, tomar conocimiento de las desviaciones y sus causas y acordar las medidas conducentes a corregir las desviaciones indeseadas;
- h) Coordinar la desconexión de carga en barras de consumo, así como otras medidas que fueren necesarias para preservar la seguridad de servicio global del sistema eléctrico compatible con una confiabilidad prefijada;
- i) Proponer al Directorio las normas del Reglamento Interno relacionadas con el funcionamiento de esta Dirección, y sus modificaciones;
- j) Elaborar los Procedimientos DO que la Comisión le requiera para su informe favorable, conforme se señala en el Reglamento de los CDEC;
- k) Cumplir con las demás funciones y responsabilidades que la normativa eléctrica vigente le encomiendan a esta Dirección;
- l) Elaborar y presentar a la DAP el presupuesto anual correspondiente a los gastos de esta Dirección y del Centro de Despacho y Control;
- m) Efectuar las auditorías que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que la normativa eléctrica vigente encomienda a esta Dirección, como por ejemplo, auditorías a las instalaciones, a las fechas de entrada de nuevas obras de generación y transmisión, a los costos variables de las unidades generadoras declarados para efectos del despacho;
- n) Publicar con la periodicidad establecida en el inciso final del artículo 47 del Reglamento de los CDEC, información sobre la operación diaria del sistema eléctrico respectivo, la que debe incluir información sobre: los costos marginales horarios por barras y bloques; la producción de energía y potencia por barra y bloque de demanda; los flujos de potencia por las líneas de las instalaciones de transmisión; en caso que existan embalses, las cotas de operación efectivas; los mantenimientos de las unidades de generación y transmisión, y las medidas eléctricas que permiten realizar los cálculos, balances y transferencias indicados en los literales g), h), i) y s) del artículo 37 del Reglamento de los CDEC. Este informe deberá publicarse en la página web del CDEC;
- o) Autorizar la conexión de las instalaciones de generación, transmisión y consumo;
- p) Elaborar un informe anual de los requerimientos de mejoras de las instalaciones de transmisión desde el punto de vista de la operación, informe que deberá ser considerado en los análisis de la expansión de la transmisión por la Dirección correspondiente, y
- q) Llevar un catastro público y actualizado de todas las instalaciones de generación y transmisión del sistema eléctrico, el que deberá señalar, a lo menos, las

principales características técnicas de la respectiva instalación y su fecha de entrada en operación.

CAPÍTULO III Funciones de la Dirección de Peajes

Artículo 85

La DP tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar las decisiones y elaborar los Procedimientos DP conducentes al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y del Reglamento Interno, en las tareas propias de esta Dirección;
- b) Adoptar las decisiones que se requieran para la aplicación de las metodologías, modelos matemáticos, valores de parámetros, esquemas de medición u otras materias técnicas necesarias para cumplir sus funciones;
- c) Decidir respecto del o los programas computacionales que se requiera para la adecuada modelación del respectivo sistema eléctrico y tareas propias de esta Dirección. La DP deberá, sobre la base de comparaciones fundadas, justificar la elección o utilización de cada programa;
- d) Elaborar los Procedimientos DP que la Comisión le requiera para su informe favorable, conforme se señala en el Reglamento de los CDEC;
- e) Requerir a los operadores de las instalaciones de transmisión un informe que detalle las instalaciones necesarias para recibir las inyecciones adicionales de potencia y determinar aquellas que son indispensables para satisfacer la seguridad y calidad de servicio exigida por la normativa vigente;
- f) Proponer al Directorio las normas del Reglamento Interno relacionadas con las funciones de esta Dirección y sus modificaciones;
- g) Determinar los balances y transferencias de energía, potencia y servicios complementarios entre las empresas que en cada caso participen, conforme a las disposiciones vigentes y al Decreto Supremo N° 244 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2005, que contiene el Reglamento para Medios de Generación no Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley, y determinar los balances de energía renovable no convencional y efectuar las demás funciones que le confiere la Ley N° 20.257 y Ley N° 20.698;
- h) Mensualmente, determinar los ingresos que hayan resultado en cada tramo del sistema de transmisión troncal, a través de la valorización de las transferencias de electricidad entre Integrantes y/o Coordinados;
- i) Efectuar mensualmente los cálculos y liquidaciones de peajes de instalaciones del sistema de transmisión troncal, sistemas de subtransmisión y, en los casos que

corresponda, de los sistemas de transmisión adicional, de toda empresa eléctrica que inyecte o retire energía y potencia al sistema eléctrico;

j) Efectuar y adjudicar la licitación pública internacional de nuevas líneas y subestaciones troncales que sean calificadas como tales por el Estudio de Transmisión Troncal o por el decreto respectivo;

k) Anualmente, analizar la consistencia de las instalaciones de desarrollo y expansión del sistema de transmisión troncal, con los desarrollos efectivos de generación, interconexiones y evolución de la demanda. A partir de lo anterior, deberá elaborar y presentar a la Comisión una propuesta de Plan de Expansión de acuerdo a los términos y condiciones que establezca la reglamentación vigente, antes del 31 de octubre del año anterior a su vigencia, la que deberá considerar los resultados de los análisis y estudios que la DPD realice para estos efectos. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 99 de la Ley, la DP deberá presentar a los operadores del sistema de transmisión troncal y a los usuarios que hacen o harán uso de dicho sistema, una propuesta preliminar de Plan de Expansión a más tardar el 31 de agosto del año anterior a su vigencia. Las observaciones a la propuesta preliminar se deberán comunicar a la DP a más tardar el 30 de septiembre del mismo año;

l) Calcular las reliquidaciones que corresponda aplicar en caso que el precio promedio de energía de una concesionaria de servicio público de distribución, determinado para la totalidad de su zona de concesión, sobrepase en más del 5% el promedio ponderado del precio de energía calculado para todas las concesionarias del sistema eléctrico cuya capacidad instalada de generación sea superior a 200 MW, en coordinación con las Direcciones de Peajes que corresponda;

m) Calcular los peajes unitarios aplicables a los retiros de electricidad para abastecer consumos de usuarios o clientes;

n) Elaborar y presentar a la DAP el presupuesto anual correspondiente a los gastos de esta Dirección;

o) Participar, con derecho a voz, en las sesiones del Comité de Licitación, Adjudicación y Supervisión del Estudio de Transmisión Troncal a que se refiere el Decreto Supremo N° 48, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

p) Efectuar las auditorías que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que la normativa eléctrica vigente encomienda a esta Dirección;

q) Llevar un registro público con las características principales de los contratos de suministro vigente en el respectivo sistema eléctrico. Las características a registrar deberán ser las siguientes: plazos de vigencia, indicación de los puntos de retiro, cantidades de retiro en MWh acordados en los respectivos contratos, y si están afectos o no a la Ley N° 20.257;

- r) Emitir los certificados de energías renovables no convencionales a que se refiere el artículo 150 ter de la LGSE y llevar un registro público de todas las transferencias y valores de los certificados que hubiere emitido;
- s) Calcular los costos marginales instantáneos de energía eléctrica resultantes de la operación real en todas las barras pertenecientes a los nudos del respectivo sistema eléctrico. Adicionalmente deberá entregar al Directorio, y publicar en el sitio web del organismo, un informe que contenga las diferencias entre los valores programados y reales del costo marginal, a nivel horario, diario y mensual según corresponda. En este reporte deberá incluir la diferencia entre los valores del costo medio de la operación programada y real, a nivel horario, diario y mensual según corresponda;
- t) Realizar la liquidación mensual del balance de energía renovable no convencional inyectada a que se refiere el artículo 150 ter de la LGSE y las valorizaciones de energía, y determinación de las transferencias monetarias que se hubieren generado en virtud del referido artículo.
- u) Efectuar el monitoreo y contabilización establecida en el Artículo 135 quinquies de la LGSE, informando bimensualmente a la Comisión de los resultados obtenidos; y
- v) Cumplir con las demás funciones y responsabilidades que la normativa eléctrica vigente le encomiendan a esta Dirección.

CAPÍTULO IV Funciones de la Dirección de Planificación y Desarrollo

Artículo 86

La DPD tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar las decisiones y elaborar los Procedimientos DPD conducentes al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y del Reglamento Interno, en las tareas propias de esta Dirección;
- b) Realizar los análisis y estudios semestrales sobre los requerimientos de los sistemas de transmisión a que se refiere el literal g) del artículo 3 del Reglamento de los CDEC, así como los estudios con los requerimientos de adaptación de instalaciones comunes, de diseño conceptual de líneas y subestaciones, la revisión de los estudios de coordinación de protecciones y los demás que señale la normativa vigente. Los análisis y estudios mencionados deberán realizarse con información actualizada, para lo cual los Coordinados deberán periódicamente entregar a la DPD información de proyectos en desarrollo, proyectos en estudio y proyección de demanda de acuerdo a los formatos que las Direcciones Técnicas determinen previa aprobación de la Comisión. Los análisis y estudios mencionados deberán ser enviados a la Comisión y publicados en forma permanente en la página web del CDECSIC;

- c) Prestar apoyo técnico a la DP en el cumplimiento de la función señalada en el literal k) del artículo 37 del Reglamento de los CDEC, en el análisis de las variables consideradas para el estudio de transmisión troncal, tales como localización de los recursos, la variación de la distribución de la demanda y los atrasos en el ingreso de obras de generación, transmisión o consumos, así como las demás funciones que señale la normativa vigente;
- d) Participar, con derecho a voz, en las sesiones del Comité de Licitación, Adjudicación y Supervisión del Estudio de Transmisión Troncal a que se refiere el decreto supremo N° 48, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- e) Coordinar y garantizar las comunicaciones entre los titulares de nuevos proyectos de generación, transmisión o consumo, que aún no se hayan interconectado al sistema eléctrico respectivo, con los Coordinados e Integrantes del CDECSIC, así como con sus Direcciones Técnicas. Para estos efectos, la DPD deberá elaborar y mantener actualizado un catastro público con los nuevos proyectos informados a este CDEC;
- f) Efectuar las auditorías que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del acceso abierto a las instalaciones del Sistema Interconectado Central;
- g) Efectuar las auditorías que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que la normativa eléctrica vigente encomienda a esta Dirección, incluyendo aquellas requeridas para verificar la calidad y consistencia de la información utilizada en la realización de los estudios indicados en el literal b) del presente artículo;
- h) Cumplir con las demás funciones y responsabilidades que la normativa eléctrica vigente le encomiendan a esta Dirección, y
- i) Elaborar y presentar a la DAP el presupuesto anual correspondiente a los gastos de esta Dirección.

CAPÍTULO V Funciones de la Dirección de Administración y Presupuesto

Artículo 87

La DAP tendrá las siguientes funciones:

- a) Calcular el monto a financiar por los Integrantes para efectos del presupuesto anual del CDECSIC, conforme a lo señalado en el Artículo 64 y siguientes del Reglamento de los CDEC;
- b) Elaborar, coordinar, ejecutar y administrar el presupuesto anual del CDEC, incluyendo las desagregaciones correspondientes al Directorio, las Direcciones Técnicas y al Centro de Despacho y Control;

- c) Administrar el régimen de contrataciones de los miembros del Directorio y del personal de las Direcciones Técnicas y del Centro de Despacho y Control; así como el de terceros externos para efectos de estudios y asesorías;
- d) Administrar el régimen de adquisiciones y compras del Directorio, Direcciones Técnicas y Centro de Despacho y Control;
- e) Administrar los gastos operacionales y administrativos del Directorio, las Direcciones Técnicas y el Centro de Despacho y Control;
- f) Realizar el seguimiento y/o ejecución del presupuesto del CDECSIC;
- g) Comunicar el incumplimiento de cualquier obligación relativa al financiamiento del CDECSIC a la Comisión y a la Superintendencia;
- h) Calcular, percibir y administrar, de acuerdo al presupuesto anual, los montos de los aportes al financiamiento que le corresponde realizar a cada Integrante, de acuerdo al mecanismo establecido en el Reglamento de los CDEC;
- i) Cumplir con las demás funciones y responsabilidades que la normativa eléctrica vigente le encomiendan a esta Dirección;
- j) Actualizar anualmente el valor de las inversiones realizadas para el funcionamiento del Directorio y las Direcciones Técnicas;
- k) Informar semestralmente al Directorio del avance en la ejecución y planificación presupuestaria del CDECSIC;
- l) Efectuar las auditorías que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que la normativa eléctrica vigente encomienda a esta Dirección, y
- m) Dar soporte técnico a las otras Direcciones Técnicas en el desarrollo informático y tecnológico y en las propuestas de mejoramiento de la gestión interna del CDECSIC, que sean necesarios para dar cumplimiento a las funciones que la normativa eléctrica vigente confiere al mismo.

CAPÍTULO VI Designación, reelección y remoción de los directores de las Direcciones Técnicas

Artículo 88

Los directores de las DO, DP, DPD y DAP serán nombrados por cuatro años por el voto favorable de dos tercios de los miembros del Directorio, de una terna de candidatos seleccionada y propuesta por la Empresa Especializada contratada al efecto por el Directorio, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas "Contratación de Empresa Especializada para la Selección de Candidatos a Director de las Direcciones Técnicas del CDECSIC", indicadas en el Anexo 3 del presente

Reglamento Interno, documento que se entiende formar parte del mismo. Dicho nombramiento se realizará de conformidad con el "Procedimiento de Elección Directores de las Direcciones Técnicas del CDECSIC" indicado en el Anexo 4 de éste Reglamento Interno, documento que se entiende formar parte del mismo.

Las especificaciones técnicas de la contratación de la empresa encargada de la selección, así como el Procedimiento de elección de los directores de las Direcciones Técnicas, deberán contemplar las exigencias que permitan asegurar que los candidatos cumplan las condiciones de idoneidad e independencia que garanticen su adecuado desempeño.

Los directores de cada Dirección Técnica podrán ser reelegidos sólo por un período más por el mismo quórum requerido para su nombramiento.

Artículo 89

Los directores de cada Dirección Técnica podrán ser removidos de sus cargos por el voto favorable de dos tercios de los miembros del Directorio sólo por las causales de remoción expresamente contenidas en el presente Reglamento Interno.

Artículo 90

Constituyen causales de remoción de los directores de las Direcciones Técnicas una o más de las siguientes:

- a) No comunicar inmediatamente al Directorio que le afectan las causales de incompatibilidad contempladas en el Artículo 35, inciso tercero, del Reglamento de los CDEC;
- b) Concurrencia sobreviniente de alguna de las incompatibilidades señaladas en el Artículo 35, inciso tercero, del Reglamento de los CDEC.
- c) Inasistencia injustificada a una sesión ordinaria o extraordinaria de Directorio habiendo sido debidamente citado.
- d) Negligencia grave en el ejercicio de sus funciones.
- e) Deficiente evaluación anual en el desempeño de sus funciones.
- f) Ser condenado por crimen o simple delito por sentencia que se encuentre firme o ejecutoriada.

Artículo 91

Los directores de las Direcciones Técnicas designarán respectivamente a un subdirector, de una terna de candidatos seleccionados y propuestos por una empresa especializada contratada al efecto. Los subdirectores de las Direcciones Técnicas actuarán como suplentes en caso de ausencia e impedimento temporal de

los directores titulares respectivos y ejercerán las demás funciones que éstos les asignen.

En caso de vacancia o impedimento permanente del director Titular, en tanto no se designe el nuevo director Titular, permanecerá en sus funciones el respectivo subdirector en calidad de Interino.

Artículo 92

El Director y el personal de cada Dirección deberán reunir condiciones de idoneidad e independencia que garanticen su adecuado desempeño.

Artículo 93

La elección de los directores de las respectivas Direcciones Técnicas se efectuará en una Sesión Extraordinaria de Directorio citada especialmente para ese efecto.

Artículo 94

El Presidente del Directorio del CDECSIC, antes de 90 días corridos previos a que se cumplan los cuatro años que dura el cargo de algún Director de las Direcciones Técnicas, deberá citar a Sesión Extraordinaria de Directorio en la cual se informará esta situación, pudiendo acordarse en dicha oportunidad la reelección del Director, sólo por un período más, para lo cual se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Directorio.

Si no procede la reelección en conformidad a lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de los CDEC, el Directorio del CDECSIC deberá dar inicio a un nuevo proceso de selección de candidatos a directores de Operación, Peajes, Planificación y Desarrollo y Administración y Presupuesto, según corresponda.

CAPÍTULO VII Proceso de evaluación de Desempeño de los directores de las Direcciones Técnicas

Artículo 95

El proceso de evaluación tiene como objetivo servir de instancia periódica de discusión entre los miembros del Directorio del CDECSIC respecto del desempeño de los directores de las Direcciones Técnicas.

Artículo 96

Los directores de las Direcciones Técnicas serán evaluados anualmente por el Directorio del CDECSIC. Para estos efectos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año, el Director de cada Dirección Técnica deberá proponer al Directorio mecanismos objetivos de

medición del cumplimiento de las funciones que le son asignadas por el Reglamento de los CDEC. Para estos efectos, propondrá, para cada una de las funciones asignadas, metas específicas a cumplir durante el año calendario siguiente.

- b) Durante la referida sesión, el Directorio, en conjunto con el Director de la Dirección Técnica respectiva, analizarán las metas propuestas y establecerán las definitivas.
- c) En la sesión ordinaria del mes de junio de cada año, el Directorio, sobre la base de una presentación efectuada por el Director Técnico respectivo, revisará el estado de avance del cumplimiento de las metas definidas para el correspondiente año.

Artículo 97

La evaluación del desempeño anual de los directores de las Direcciones Técnicas deberá ser realizada a más tardar el 31 de enero del año siguiente de aquel que se evalúa, en sesión extraordinaria citada para tal efecto. Los resultados de estas evaluaciones deberán ser incorporados en el acta de la sesión extraordinaria respectiva.

Artículo 98

Se considerarán los siguientes aspectos en la evaluación del desempeño de los directores de las Direcciones Técnicas:

- a) Capacidad técnica, administrativa y de gestión demostrada en el cumplimiento de las funciones propias del cargo.
- b) Cumplimiento de sus objetivos durante el período.
- c) Cumplimiento del presupuesto y desarrollo de estudios.
- d) Implementación y cumplimiento de los Procedimientos para el funcionamiento de la Dirección a su cargo.
- e) Implementación de las Auditorías necesarias para el cumplimiento de las funciones encomendadas por la normativa sectorial a la Dirección a su cargo.
- f) Implementación y cumplimiento de los criterios generales establecidos por el Directorio.
- g) Capacidad para proponer y materializar soluciones a problemas.
- h) Capacidad de relacionarse con las autoridades del sector.
- i) Capacidad de liderazgo y de motivación del personal a su cargo.

CAPÍTULO VIII Financiamiento y Presupuesto

Artículo 99

El financiamiento del CDECSIC será de cargo de todos sus Integrantes de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de los CDEC y se establecerá a través de un presupuesto anual, el cual comprenderá gastos ordinarios y extraordinarios.

Los gastos ordinarios comprenden a aquellos de inversión y operación normal contemplados en el presupuesto anual del CDECSIC.

Los gastos extraordinarios son aquellos fondos previstos anualmente para gastos eventuales de diversa índole que se definirán y administrarán conforme se establezca en la glosa respectiva cada año.

Los Integrantes deberán también concurrir al financiamiento de suplementos presupuestarios que sea necesario realizar a causa de eventos o requerimientos excepcionales que se produzcan durante el año presupuestario respectivo y que no puedan ser cubiertos por el presupuesto anual.

Artículo 100

Los Integrantes concurrirán al financiamiento del presupuesto anual, conforme a los porcentajes establecidos en el Reglamento de los CDEC, los cuales son los siguientes;

- a) 50% para Integrantes propietarios de centrales eléctricas;
- b) 40% para Integrantes propietarios de instalaciones de transmisión, y
- c) 10% para Integrantes propietarios de barras de consumo de clientes libres.

Artículo 101

El porcentaje señalado en la literal a) del artículo anterior, será financiado a prorrata de los ingresos anuales percibidos por las ventas de energía y potencia, según los siguientes porcentajes:

- a) 30% a ser financiado por Integrantes con capacidad instalada total inferior a 200 MW, y
- b) 70% a ser financiado por Integrantes con capacidad instalada total igual o superior a 200 MW.

Artículo 102

El porcentaje señalado en la literal b) del artículo 100 del presente Reglamento Interno, será financiado a prorrata de la valorización anual de las instalaciones de transmisión troncal, subtransmisión y adicional, que se encuentren vigentes e informados a la DP.

Artículo 103

El porcentaje señalado en la literal c) del Artículo 100 del presente Reglamento Interno, será financiado a prorrata de la energía consumida anualmente, en la barra respectiva.

Artículo 104

Le corresponderá a la DAP calcular anualmente el monto de los aportes que le corresponde realizar a cada Integrante, de acuerdo al mecanismo establecido en los artículos precedentes, y en el capítulo 1 del Título VIII del Reglamento de los CDEC, considerando, si correspondiere, los Integrantes que se encuentren en el caso descrito en el inciso final del Artículo 17 del Reglamento de los CDEC. El monto anual que le corresponde aportar a cada Integrante deberá pagarse en las cuotas y en los plazos que para dicho efecto determine la DAP en el procedimiento respectivo.

Toda nueva empresa que se integre al CDECSIC deberá comenzar a pagar sus cuotas a partir de la fecha de su incorporación.

Artículo 105

El CDECSIC, facturará a cada Integrante la prorrata que le corresponda cubrir del presupuesto del CDECSIC.

El monto anual que le corresponde aportar a cada Integrante deberá pagarse en las cuotas y en los plazos que para dichos efectos determine la DAP.

Artículo 106

El Presidente del Directorio presentará a la Comisión, antes del 30 de noviembre de cada año, el presupuesto anual del CDECSIC, para su informe favorable, identificando los objetivos propuestos, las actividades que se desarrollarán, y los indicadores de gestión que permitan verificar el cumplimiento de dichos objetivos.

El Directorio, antes de presentar el presupuesto anual a la Comisión, lo informará a los Integrantes, a fin de que éstos puedan hacer sus observaciones y comentarios en un plazo máximo de 10 días corridos, las cuales serán evaluadas de forma previa a la presentación del presupuesto anual del CDECSIC a la Comisión.

Artículo 107

Los Integrantes estarán obligados a pagar oportunamente la factura que curse el CDECSIC, correspondiente al cobro de presupuesto anual o presupuesto suplementario.

El caso de no pago oportuno y/o íntegro de lo señalado en el párrafo anterior, el Directorio, por medio de su Presidente, deberá informarlo a la Comisión y a la

Superintendencia, adjuntando todos los antecedentes de que disponga y agregando el pago de intereses que corresponda.

Artículo 108

Los estados de situación financiera del CDECSIC deberán ser auditados anualmente por auditores externos e independientes a solicitud del Directorio, para lo cual contará con las facilidades correspondientes de parte de la DAP. Los estados de situación financiera referidos deberán encontrarse a disposición de los Integrantes en las dependencias del CDECSIC.

TÍTULO VIII. DE LAS CONTROVERSIAS, DISCREPANCIAS O CONFLICTOS

Artículo 109

De conformidad al artículo 82 del Reglamento de los CDEC, las controversias, discrepancias o conflictos que se susciten al interior del CDECSIC, en adelante discrepancias, serán sometidas directamente por cualquier Integrante al dictamen del Panel y su procedimiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Decreto Supremo N°181 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2004 y a las normas contenidas en el presente Título.

Artículo 110

La presentación que realice directamente un Integrante ante el Panel, en caso de discrepancia con otro Integrante, con el Directorio o con las Direcciones Técnicas del CDECSIC, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Recaer sobre materias de competencia del Panel, según lo previsto en el artículo 30 letra m) del Decreto Supremo N°181 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2004.
- b) Presentarse al Panel dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde que se verifica el hecho o acuerdo al que se refieran.
- c) Presentarse al Panel por escrito, exponiendo claramente los puntos o materias que la sustentan
- d) Acompañar al Panel la totalidad de los antecedentes que se hagan valer y aquellos en que conste el hecho o acuerdo que motiva la discrepancia.
- e) Precisar al Panel el o los puntos o materias concretas en que existe discrepancia o conflicto.
- f) Indicar la individualización del requirente y el domicilio, dentro de la ciudad de Santiago, al cual deberán practicarse las notificaciones que correspondieren por parte del Panel.

Artículo 111

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de los CDEC, las discrepancias que se verifiquen con motivo de la emisión y modificación de los Procedimientos de las Direcciones Técnicas, deberán ser presentadas por los Integrantes al Panel dentro de los treinta días siguientes a la comunicación por la Dirección Técnica que corresponda del Procedimiento definitivo. El Procedimiento definitivo será también comunicado por la Dirección Técnica que corresponda al Panel.

Para estos efectos, las Direcciones Técnicas emitirán previamente un Procedimiento preliminar para observaciones de los Integrantes. Dentro del plazo de quince días contados desde que estos Procedimientos preliminares han sido puestos en su conocimiento, los Integrantes podrán presentar sus observaciones ante la Dirección Técnica correspondiente. Vencido el plazo anterior y en un plazo no superior a quince días, la Dirección Técnica comunicará el Procedimiento definitivo, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones recibidas.

En caso que no se presenten discrepancias en el plazo de 30 días de comunicado el Procedimiento definitivo, se entenderá que el Procedimiento es acordado por el CDECSIC. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, el Procedimiento se entenderá acordado con la incorporación al mismo del dictamen del Panel, Procedimiento que deberá comunicarse a la Comisión dentro de los diez días siguientes de notificado dicho dictamen.

En todo caso, de conformidad al artículo 107 de la Ley, las discrepancias que surjan de la aplicación de los artículos 101 a 106 de la Ley, deberán ser presentadas por los Integrantes al Panel antes del 31 de enero para su dictamen.

Artículo 112

A efectos que cada Integrante pueda exponer sus posiciones al Panel, el Secretario del Directorio, por instrucción de su Presidente, informará al resto de los Integrantes la formalización ante el Panel de discrepancias originadas al interior del CDECSIC. Se entenderá formalizada una discrepancia una vez que el Integrante recurrente efectúe su presentación ante el Panel.

TÍTULO IX MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO**CAPÍTULO I Modificaciones y Actualizaciones al Reglamento Interno****Artículo 113**

El Presidente del Directorio deberá informar a los Integrantes toda propuesta de Reglamento Interno y/o sus modificaciones, a fin de que éstos puedan observarla dentro de los quince días siguientes de su comunicación. Transcurrido el plazo

recién señalado o una vez resueltas las observaciones presentadas, según corresponda, el Presidente del Directorio deberá informar a los Integrantes la propuesta definitiva de Reglamento Interno y/o sus modificaciones, a fin de que éstos puedan presentar sus discrepancias ante el Panel dentro de los quince días siguientes de su comunicación.

Una vez acordado el Reglamento Interno o sus modificaciones, o emitido el dictamen del Panel, en su caso, el Directorio deberá, dentro de los diez días siguientes, presentar a la Comisión dicho Reglamento Interno o sus modificaciones, con la incorporación del dictamen del Panel si correspondiese, para que lo informe favorablemente dentro de los noventa días siguientes contados desde su comunicación por parte del Directorio.

Artículo 114

En los eventos en que cambios legales o reglamentarios o el contenido de una determinada Resolución o Dictamen emitido por autoridades competentes, signifiquen introducir modificaciones o reformas a disposiciones del presente Reglamento Interno, el Directorio deberá actualizar el Reglamento Interno y lo someterá al informe favorable de la Comisión, en los mismos términos del artículo precedente.

Artículo 115

Cada vez que se presenten modificaciones al Reglamento Interno, éstas entrarán en vigencia una vez que sean informadas favorablemente por la CNE. Los Procedimientos DO, DP, DPD, y DAP que se vean afectados por estas modificaciones deberán ser actualizados por las Direcciones Técnicas. En todo caso, en el intertanto se mantendrán en aplicación las disposiciones de los Procedimientos, en tanto ellas no contravengan las modificaciones reglamentarias informadas favorablemente por la Comisión.

CAPÍTULO II. Cumplimiento de Resoluciones o Dictámenes relacionados con materias que son parte del Reglamento Interno

Artículo 116

El proceso y plazos de incorporación al texto del Reglamento Interno, o al texto de los correspondientes Procedimientos, de una modificación o reforma derivada de cambios legales o reglamentarios o del contenido de una determinada Resolución o Dictamen emitido por autoridades competentes, en nada afecta la vigencia y aplicación de las correspondientes nuevas normas legales o reglamentarias, o la vigencia y aplicación de la Resolución o Dictamen de que se trate.

TÍTULO X. DE LA INFORMACIÓN

Artículo 117

El Directorio mantendrá a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico del organismo, toda aquella información y antecedentes que la normativa eléctrica vigente exige en materia de publicidad de información. Esta función será coordinada por el Secretario del Directorio, y, para estos efectos, las Direcciones Técnicas pondrán a su disposición la información y los medios técnicos necesarios. El Directorio del CDECSIC podrá siempre acordar la publicidad de nueva información y antecedentes.

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información que obre en poder del CDECSIC. El órgano del CDECSIC respectivo proporcionará la información que se le solicite, salvo que la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, y se ejerza el derecho a oposición, o concurra alguna causal de confidencialidad o reserva preestablecida por la Política de Publicidad y Acceso a la Información del CDECSIC.

La DAP establecerá la forma y plazos en que deberán efectuarse las solicitudes, oposiciones y la entrega de información por parte del CDECSIC y señalará específicamente aquella información y antecedentes cuya publicidad dispone la normativa eléctrica.

Artículo 118

Los Integrantes y miembros del Directorio podrán acceder a la información y antecedentes que utilicen las Direcciones Técnicas en el cumplimiento de sus funciones, incluyendo entre otros, los datos, cálculos y resultados. Los cálculos que ellas realicen deberán ser reproducibles a partir de dicha información. En caso que la información no esté disponible en línea, deberá ser entregada por la Dirección Técnica que corresponda a petición del Integrante o miembro del Directorio conforme lo indicado en el "Procedimiento de Entrega de Información del CDECSIC".

Artículo 119

La Secretaría del CDECSIC mantendrá actualizado y a disposición pública en la página web un listado de todos los Integrantes, en que individualizará la empresa correspondiente con su nombre, segmento al que pertenece, RUT, teléfono y dirección comercial, se indicará el nombre de un encargado de cada uno de ellos para efectos de comunicación en materias relacionadas con cada una de las Direcciones Técnicas del CDECSIC, y su correo electrónico.

TÍTULO XI: DE LOS CRITERIOS GENERALES ASOCIADOS A LA OPERACIÓN SEGURA Y EFICIENTE DEL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL

CAPÍTULO I De los modelos y sus metodologías

Artículo 120

Las Direcciones Técnicas definirán las metodologías, adquirirán, desarrollarán, con recursos propios o contratados, y aplicarán los modelos que les permitan ejecutar sus funciones de conformidad al marco normativo vigente.

La respectiva Dirección Técnica informará a los Coordinados y al Directorio sobre la metodología en que se basan las mejoras de modelos existentes o nuevos desarrollos y la oportunidad en que se comenzarán a aplicar, para que aquellos puedan efectuar comentarios u observaciones. Asimismo, los modelos estarán a disposición de los Coordinados, sin costo, para su uso propio, salvo en los casos en que éstos deban adquirir las licencias que correspondan. Las Direcciones Técnicas considerarán la elaboración de los Procedimientos respectivos que determinen las consideraciones de detalle relativos a los modelos y metodologías necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II De la Planificación de la Operación

Artículo 121

Los Procedimientos DO relativos a la planificación de la operación de corto, mediano y largo plazo considerarán, además de lo establecido en los artículos 44 al 52 del Reglamento de los CDEC, al menos, las siguientes materias:

- 1) Las exigencias generales y particulares de seguridad y calidad de servicio de los sistemas interconectados que deben cumplir los Coordinados y que se encuentren establecidas en las Normas Técnicas de Seguridad y de Calidad fijadas por la Comisión.
- 2) La actualización periódica de la planificación de la operación para las distintas etapas de programación que realice la DO.

Artículo 122

~~El Procedimiento DO relativo a la planificación y coordinación de los mantenimientos, desconexiones e intervenciones mayores de las instalaciones sujetas a coordinación considerará, al menos, las siguientes materias:~~

- ~~1) La elaboración anual de un Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor, el que se actualizará en el transcurso del respectivo año de acuerdo al cumplimiento efectivo de los trabajos y a las necesidades que surjan en el período.~~
- ~~2) La elaboración anual de un Programa de Desconexiones e Intervenciones Mayores necesarias para la interconexión, retiro y modificación de instalaciones,~~

~~el que se actualizará en el transcurso del respectivo año de acuerdo al cumplimiento efectivo de los trabajos y a las necesidades que surjan en el período.~~

- ~~3) Publicación de los referidos Programas, con sus actualizaciones, en la página web del CDECSIC.~~

CAPÍTULO III De los Costos Marginales a utilizar en la valorización de la Energía

Artículo 123

Conforme lo dispuesto por el artículo 225, letra f) de la Ley y los artículos 46 y 47 del Reglamento de los CDEC, se entenderá que el costo marginal instantáneo de energía en cada barra es el costo, incluida la componente de racionamiento y las limitaciones en las instalaciones, en que el sistema eléctrico en conjunto incurre en promedio durante el período de una hora para suministrar una unidad adicional de energía en la barra correspondiente, considerando para su cálculo la operación óptima determinada por la DO, alternativamente, dado un nivel de producción es el costo que se evita al dejar de producir la última unidad de energía. Dichos costos marginales, serán los que resulten de la operación real, considerando los costos variables de las unidades, los costos de oportunidad de las energías embalsadas y los costos de racionamiento correspondientes a la profundidad y duración de las fallas características del SIC.

La DP determinará hora a hora, el costo marginal instantáneo de energía en todas las barras del sistema de acuerdo con el Procedimiento DP respectivo.

Artículo 124

El Procedimiento DP relativo a la determinación de los costos marginales considerará, al menos, las siguientes materias:

- 1) Metodología para la determinación de los costos marginales de energía en las barras del SIC, y su forma de aplicación en aquellas condiciones de operación que la DO estime representativas.
- 2) Elaboración de un informe relativo a las decisiones adoptadas frente a condiciones de operación no descritas en el Procedimiento. El informe elaborado será publicado en la página web, dentro del mismo plazo previsto para la publicación de los costos marginales instantáneos de energía. La decisión adoptada será tenida a la vista en futuras revisiones del Procedimiento respectivo.
- 3) Los costos marginales instantáneos de energía, estando disponibles para cualquier interesado, en forma pública, a través de la página web, al segundo día hábil siguiente de ocurrida la operación.

Artículo 125

Las planillas de cálculo, macros o su equivalente y aquellos datos utilizados para efectuar los cálculos de costos marginales instantáneos de energía, de proceder de conformidad a las normas de propiedad industrial, deberán quedar disponibles para cualquier interesado, en forma pública, a través de la página web, de manera que puedan ser reproducidos. Todo lo anterior estará disponible junto con la publicación de los costos marginales y sin perjuicio de las normas de propiedad industrial que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV Del Centro de Despacho y Control

Artículo 126

La DO contará con un Centro de Despacho y Control, en adelante CDC, que dispondrá de una instalación principal y otra de respaldo, para la supervisión y coordinación de la operación en tiempo real del sistema en su conjunto y de cada una de las unidades generadoras e instalaciones de los sistemas de transmisión. El Centro de Despacho y Control dependerá única y exclusivamente de la DO y estará sujeto a las instrucciones que ésta le imparta.

Artículo 127

La DO definirá los requerimientos del CDC principal y de respaldo. Este Centro estará a cargo de un Jefe de Despacho y Control y contará con una dotación de profesionales y técnicos idónea para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponderá al CDC, impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los programas de corto plazo definidos para la operación, supervisar y coordinar en todo momento su cumplimiento, a fin de preservar la seguridad instantánea de suministro, la operación económica y cumplir con las exigencias de seguridad y calidad de servicio que establezca la normativa vigente. Todas las entidades sujetas a coordinación deberán cumplir las instrucciones que emita el CDC en la oportunidad que este señale. Las observaciones que puedan tener dichas entidades no impedirán ni atrasarán el cumplimiento de las instrucciones, sin perjuicio de que posteriormente – fuera de línea – puedan plantear dichas observaciones en las instancias pertinentes.

Para efectos de verificar la entrega de tales instrucciones y su cumplimiento, el CDC deberá tener un sistema de registro de comunicaciones y eventos.

El Jefe de Despacho y Control y el personal a su cargo, deberán reunir condiciones de idoneidad e independencia que garanticen su adecuado desempeño, sujetándose a las incompatibilidades previstas en el artículo 35 del Reglamento de los CDEC. Dichos profesionales serán contratados por la DAP, con cargo al presupuesto del CDEC y se desempeñarán bajo subordinación y dependencia única y exclusiva de la DO.

Artículo 128

Si se presentaran condiciones especiales de operación tales como vertimiento, vertimiento evitable, agotamiento, fallas como blackout u otras, no previstas en la programación, el CDC coordinará dichas situaciones en tiempo real con los Centros de Control de las centrales y líneas de transporte involucradas, realizando los ajustes correspondientes en la operación real.

Artículo 129

Las Condiciones Especiales de Operación relacionadas con el estado de embalses, (Vertimiento, Vertimiento Evitable y Agotamiento), serán coordinadas por el CDC, según lo indicado en el Procedimiento respectivo.

CAPÍTULO VI De los Estudios y Procedimientos derivados de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio

Artículo 130

Las Direcciones de Operación, de Peajes y de Planificación y Desarrollo establecerán los procedimientos, metodologías, estudios y criterios de detalle para la aplicación de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los coordinados durante el desarrollo de los estudios y procedimientos.

CAPÍTULO VII De la incorporación al SIC de las nuevas instalaciones y de las modificaciones de las existentes

Artículo 131

Toda unidad generadora deberá comunicar por escrito su fecha de interconexión al sistema, con una anticipación no inferior a 6 meses, tanto a la Comisión, la Superintendencia, así como al Directorio y a la DO del CDECSIC. En el caso de las instalaciones del sistema de transmisión y de clientes libres se deberá cumplir con la misma obligación.

Las empresas propietarias de unidades generadoras, instalaciones de transmisión y los propietarios de instalaciones de clientes libres deberán cumplir cabalmente con los plazos informados en virtud del inciso anterior, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 138 de la Ley, con el fin de preservar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 137 de la Ley.

Todo atraso o prórroga en los mismos, sólo podrá fundarse en caso fortuito o fuerza mayor y deberá estar debidamente justificado por un informe de un consultor independiente contratado al efecto, el que podrá ser auditado por la DO.

El retiro, modificación, desconexión, o el cese de operaciones sin que éste obedezca a fallas o a mantenimientos programados, de unidades del parque generador y de las instalaciones del sistema de transmisión, deberán comunicarse por escrito tanto al Directorio y DO como a la Comisión y a la Superintendencia, con una anticipación no inferior a 24 meses en el caso de unidades generadoras y 36 meses respecto de instalaciones de transmisión, resguardando que no se afecten los objetivos establecidos en el artículo 137 de la Ley y la suficiencia del sistema. El Directorio deberá velar para que esta información esté disponible para todos los Coordinados.

No obstante, en casos calificados y previo informe de seguridad de la DO, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos señalados en el presente artículo. Asimismo, la Comisión podrá prorrogar hasta por 12 meses los plazos establecidos en el inciso anterior en caso de determinar que el retiro, modificación, desconexión o cese de operaciones de una instalación del sistema puede generar riesgos para la seguridad del mismo, previo informe de seguridad de la DO.

Las infracciones a este artículo se sancionarán por la Superintendencia en conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 132

~~La DO, la DP y la DPD definirán, de acuerdo a los Procedimientos DO, DP y DPD respectivos, los antecedentes técnicos de información, estudios, protocolos y pruebas que deberá proporcionar quien desee interconectar al SIC, centrales generadoras, instalaciones de transmisión e instalaciones de Empresas de Distribución o Clientes no sometidos a Regulación de Precios que se conectan directamente al Sistema de Transmisión, de acuerdo a la Norma Técnica de Seguridad y Calidad del Servicio y a las condiciones de operación vigentes en la oportunidad de la incorporación de las instalaciones nuevas o de las modificaciones de las existentes.~~

CAPÍTULO VIII De las transferencias de Energía

Artículo 133

Las transferencias de energía activa entre empresas eléctricas que posean medios de generación operados en sincronismo con el SIC y que resulten de la coordinación de la operación, serán valorizadas de acuerdo a los costos marginales instantáneos de energía, calculados de acuerdo al Procedimiento DO respectivo.

Las inyecciones horarias de energía de cada generador serán valorizadas a los costos marginales instantáneos de energía en el punto de inyección respectivo y los retiros de electricidad serán valorizados a los costos marginales instantáneos de energía en el punto de retiro correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tienen los Pequeños Medios de Generación Distribuidos y los Pequeños Medios de Generación de optar a vender su producción a precio estabilizado de acuerdo a lo indicado en el D.S. N° 244 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2005.

Artículo 134

Al valorizar las transferencias de energía, la DP incluirá la distribución de los sobrecostos de operación de las Centrales a Mínimo Técnico entre aquellas empresas que realicen retiros para dar suministro a clientes finales, sean éstos libres o regulados, a prorrata de sus retiros físicos de energía. La determinación del pago de los costos no cubiertos deberá ser consistente con lo dispuesto para el pago de la prestación de Servicios Complementarios.

Artículo 135

El Procedimiento DP relativo al cálculo y determinación de las transferencias económicas de energía, considerará, al menos, las siguientes materias:

- 1) La información que deberá proporcionar a la DP toda empresa generadora que efectúe inyecciones y/o retiros de electricidad desde el SIC, los plazos y la modalidad para hacerlo. En particular, se proporcionará a lo menos:
 - a) Puntos de inyección y retiros.
 - b) Identificación de la empresa generadora o usuario(s).
 - c) Perfil horario de las inyecciones y retiros si corresponde.
 - d) Opción de venta a precio de nudo, en el caso de los Pequeños Medios de Generación y Pequeños Medios de Generación Distribuidos.
- 2) Los criterios a utilizar en caso de diferencias entre la información enviada por los distintos suministradores relativa al punto anterior.
- 3) La forma de cálculo de los ingresos tarifarios por tramo del sistema de transmisión.
- 4) La metodología para establecer los sobrecostos de las Centrales a Mínimo Técnico y los sobrecostos o beneficios derivados de disposiciones emanadas de la autoridad en esta materia.
- 5) Las compensaciones a los Pequeños Medios de Generación y Pequeños Medios de Generación Distribuidos, si optan por vender a precio estabilizado. La metodología para llevar a pesos todos aquellos valores que se expresen en otra moneda para los efectos de los cálculos.
- 6) Los procedimientos de reliquidación a seguir en caso que se hayan utilizado valores provisorios en los cálculos.

Artículo 136

Las planillas de cálculo, macros o su equivalente y aquellos datos utilizados para establecer las transferencias de energía, quedarán disponibles para cualquier interesado, en forma pública, a través de la página web, de manera que los resultados obtenidos puedan ser reproducidos. Lo anterior, sin perjuicio de las normas de propiedad industrial que resulten aplicables.

CAPÍTULO IX De las transferencias de Potencia

Artículo 137

Cada generador que opere en sincronismo con el sistema podrá participar de las transferencias de potencia a que se refiere el Decreto Supremo N° 62, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el Reglamento de Transferencias de Potencia entre Empresas Generadoras establecidas en la Ley.

De este modo, cada generador deberá estar en condiciones de satisfacer, en cada año, su demanda de potencia en horas de punta, considerando la potencia de suficiencia propia y la adquirida a otras entidades generadoras que operen en sincronismo con el sistema. Para cada generador, la DO verificará el cumplimiento de lo anterior, realizando un balance de inyecciones y retiros de potencia.

Artículo 138

Las transferencias de potencia entre empresas que poseen medios de generación operados en sincronismo con el sistema y que resulten de la coordinación de la operación, serán valorizadas al precio de nudo de la potencia calculado conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley. Estas transferencias deberán realizarse en función de la potencia de suficiencia de las centrales generadoras y los compromisos de demanda de punta existentes, conforme al Decreto Supremo N° 62, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el Reglamento de Transferencias de Potencia entre Empresas Generadoras establecidas en la Ley.

Artículo 139

El Procedimiento DP relativo al cálculo y determinación de las transferencias económicas de potencia, considerará, al menos, las siguientes materias:

- 1) La información que deberá proporcionar a la DP toda empresa generadora que efectúe inyecciones y/o retiros de potencia desde el SIC, los plazos y la modalidad para hacerlo. En particular se proporcionará a lo menos:
 - a) Puntos de inyección y retiros.

- b) Identificación de la empresa generadora o usuario(s).
- c) Perfil horario de los retiros si corresponde.
- 2) Los criterios a utilizar en caso de diferencias entre la información enviada por los distintos suministradores relativa al punto anterior.
- 3) La forma de cálculo de los ingresos tarifarios por tramo del sistema de transmisión.
- 4) Elaboración de balances preliminar y definitivo de transferencias de potencia, los plazos y modalidades para efectuar observaciones.
- 5) Mecanismos de reliquidación respectivos.

Artículo 140

El Procedimiento DP relativo al cálculo de la potencia de suficiencia considerará, al menos, las siguientes materias:

- 1) La información que deberá proporcionar a la DP toda empresa generadora que efectúe inyecciones de potencia al SIC.
- 2) La forma de cálculo de la potencia de suficiencia conforme al Decreto Supremo N° 62, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el Reglamento de Transferencias de Potencia entre Empresas Generadoras establecidas en la Ley.
- 3) Elaboración de cálculo de potencia de suficiencia preliminar y definitiva, los plazos y modalidades para efectuar observaciones.

Artículo 141

Las planillas, macros o su equivalente y aquellos datos utilizados para determinar la potencia de suficiencia de cada central generadora y las transferencias de potencia entre generadores estarán disponibles para cualquier interesado, en forma pública, a través de la página web, de manera que los resultados obtenidos puedan ser reproducidos. Lo anterior, sin perjuicio de las normas de propiedad industrial que resulten aplicables.

CAPÍTULO X De los Requisitos de las Instalaciones

Artículo 142

La DO verificará que toda instalación que se interconecte al sistema eléctrico, o que sea modificada por una instalación que se interconecte al sistema eléctrico, o que sea modificada por su propietario, sean éstos empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras o clientes no sometidos a regulación de precios, cumpla con los

requisitos técnicos mínimos que les sean exigibles conforme a la normativa vigente, en términos de su aporte a los objetivos de seguridad y calidad de servicio. ~~Las exigencias correspondientes se detallarán en el Procedimiento DO respectivo.~~

CAPÍTULO XI De los Servicios Complementarios

Artículo 143

Se entenderá por Servicios Complementarios aquellos recursos técnicos presentes en las instalaciones de generación, transmisión, distribución y de clientes no sometidos a regulación de precios, con que deberá contar cada sistema eléctrico para la coordinación de la operación del sistema en los términos dispuestos en el artículo 137 de la Ley. Son Servicios Complementarios aquellas prestaciones que permiten efectuar, a lo menos, un adecuado control de frecuencia, control de tensión y plan de recuperación de servicio, tanto en condiciones normales de operación como ante contingencias.

Artículo 144

Corresponderá a la DO, la definición, administración y operación de los Servicios Complementarios necesarios para garantizar que la operación del sistema respectivo cumpla con las exigencias y sus condiciones de aplicación definidas en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad del Servicio, minimizando el costo de operación del sistema eléctrico.

Corresponderá a la DO identificar los recursos existentes y disponibles en el sistema, a partir de lo cual instruirá, a quien determine, la instalación y/o habilitación obligatoria de los equipos con los que deberá contar el sistema eléctrico respectivo para la coordinación de la operación a que se refiere el artículo 137 de la Ley, a fin de establecer y preservar la seguridad y calidad de servicio definidos en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad del Servicio. Estos Servicios Complementarios serán remunerados de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 145

Las Direcciones Técnicas propondrán los Servicios Complementarios que se requieran para cumplir con las normas de seguridad y calidad de servicio del sistema eléctrico, los que serán presentados a la Comisión para que ésta se pronuncie favorablemente. La propuesta de cada Servicio señalará, al menos, su definición, administración, operación y valorización. La valorización del respectivo Servicio Complementario se efectuará considerando el sistema de precios establecidos por el Decreto Supremo N° 130 de 2011 del Ministerio de Energía.

CAPÍTULO XII De los peajes de instalaciones del Sistema de Transmisión Troncal

Artículo 146

El Procedimiento DP relativo a los cálculos y liquidaciones de peajes de instalaciones del sistema de transmisión troncal considerará, al menos, las siguientes materias:

- 1) Emisión de un informe con los cálculos, liquidaciones y reliquidaciones en su versión preliminar, para observaciones de los Coordinados.
- 2) Emisión de un informe con los cálculos, liquidaciones y reliquidaciones definitivos, conteniendo las respuestas a las observaciones recibidas por parte de los Coordinados.
- 3) Planillas de cálculo, macros o su equivalente y aquellos datos utilizados tanto en la versión preliminar como definitiva estarán disponibles para cualquier interesado, en forma pública, a través de la página web, de manera que puedan ser reproducidos. Lo anterior, sin perjuicio de las normas de propiedad industrial que resulten aplicables.

CAPÍTULO XIII De los peajes de instalaciones del Sistema de Subtransmisión

Artículo 147

El Procedimiento DP relativo a los cálculos y liquidaciones de peajes de instalaciones de los sistemas de subtransmisión considerará, al menos, las siguientes materias:

- 1) Emisión de un informe con los cálculos, liquidaciones y reliquidaciones en su versión preliminar, para observaciones de los Coordinados.
- 2) Emisión de un informe con los cálculos, liquidaciones y reliquidaciones definitivos, conteniendo las respuestas a las observaciones recibidas por parte de los Coordinados.
- 3) Planillas de cálculo, macros o su equivalente y aquellos datos utilizados tanto en la versión preliminar como definitiva estarán disponibles para cualquier interesado, en forma pública, a través de la página web, de manera que puedan ser reproducidos. Lo anterior, sin perjuicio de las normas de propiedad industrial que resulten aplicables.

CAPÍTULO XIV De la facturación de energía y potencia y otros balances o liquidaciones

Artículo 148

La DP considerará la emisión de las siguientes liquidaciones por transferencias de energía, potencia, peajes y otros balances:

- 1) Balances de Transferencias de Energía y pagos por mínimos técnicos.
- 2) Balances de Transferencias de Potencia.
- 3) Liquidación de Pagos de Peajes Troncales.
- 4) Reliquidación mensual de los Ingresos Tarifarios por el Sistema Troncal.
- 5) Distribución de los Cargos únicos del Sistema Troncal.
- 6) Reliquidación anual de Peajes Troncales.
- 7) Reliquidación entre Peaje Unitario y Cargo Único.
- 8) Pagos de Peajes de Subtransmisión por inyecciones.
- 9) Pagos de Peajes de Subtransmisión por retiros.
- 10) Pagos por atraso en la entrada en operación de Obras Nuevas del Sistema Troncal.
- 11) Liquidación de Pagos por Servicios Complementarios.
- 12) Liquidación de Pagos por Peajes de Sistemas Adicionales que correspondan.
- 13) Otros Pagos o reliquidaciones de competencia de la DP y que sean establecidos por la Normativa Vigente.

Artículo 149

Los Procedimientos DP relativos a procesos de facturación de transferencias considerarán, al menos, las siguientes materias:

- 1) Forma y plazos de la entrega de información por parte de las empresas.
- 2) Emisión de un informe de facturación preliminar sujeto a observaciones y los plazos involucrados, en la fecha que indiquen los decretos o procedimientos respectivos, o en su defecto, durante el mes siguiente al que ellas ocurran.
- 3) Que la determinación de los pagos entre las empresas participantes de los balances se debe efectuar asociando la totalidad de los montos valorizados que

debe pagar cada empresa a la totalidad de los montos valorizados que debe recibir cada empresa.

- 4) La emisión de un informe de facturación definitivo, forma de proceder en caso de discrepancias y los plazos involucrados.
- 5) Formas y plazos de pago de las facturas.
- 6) Medidas para efectuar un debido control, de modo que exista consistencia de la información utilizada.

Artículo 150

Las reliquidaciones devengarán en favor de la entidad acreedora el interés corriente que corresponde para operaciones no reajustables en moneda nacional a menos de 90 días, para montos superiores a 5000 UF, interés que se devengará en numerales diarios a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó el pago provisional. Los pagos que no se efectúen en las fechas indicadas en el Procedimiento respectivo, devengarán en favor de la entidad acreedora el interés máximo convencional que la ley permite aplicar para operaciones no reajustables en moneda nacional a menos de 90 días, interés que se devengará diariamente a partir del día siguiente a aquel en que dicho pago debió efectuarse.

Artículo 151

Las planillas, macros o su equivalente y aquellos datos utilizados para establecer los pagos estarán disponibles para cualquier interesado, en forma pública, a través de la página web, de manera que puedan ser reproducidos. Lo anterior, sin perjuicio de las normas de propiedad industrial que resulten aplicables.

Artículo 152

Toda empresa acreedora deberá comunicar por carta al Directorio, cualquier retardo en los pagos totales y/o parciales de facturas en que incurra alguna empresa coordinada respecto de las liquidaciones emitidas por la DP, que se mantenga por más de 10 días después de la fecha en que debió pagarse la respectiva factura, acompañando una fotocopia certificada por el representante legal de la empresa informante, de las facturas impagas. Esta comunicación deberá efectuarse dentro de los 2 días siguientes al periodo de 10 días antes mencionado, con copia a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a la Comisión Nacional de Energía. En la misma comunicación de retardo de pago, la empresa acreedora deberá informar si el retardo comunicado representa un riesgo para su viabilidad operacional acompañando los antecedentes de respaldo.

Artículo 153

El Directorio, una vez recibida una comunicación de retardo de pago, remitirá dicha comunicación a la DP, dentro de las 24 horas siguientes, a objeto que proceda a:

- a) Verificar el cumplimiento por parte de la empresa acreedora de los requisitos establecidos para la comunicación de retardo. En caso de falta de antecedentes, solicitará su pronta inclusión y nueva remisión estableciendo un plazo determinado para ello.
- b) Verificar la efectividad del retardo de pago informado.
- c) Instruir a la empresa deudora que informe las causas de su retardo y que disponga las gestiones pertinentes a efectos de proceder a regularizar los pagos pendientes dentro de un plazo determinado. Vencido dicho plazo la empresa deudora deberá informar a la Dirección de Peajes respecto de su situación de pago.

En caso que, verificado el retardo de pago, la empresa deudora no proceda en la forma indicada, o bien persista en su situación de incumplimiento, la DP adoptará, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Incorporación de la empresa deudora en un Listado de Empresas Incumplidoras.
- b) Informar a la SEC y a la CNE, con copia al Directorio, que la empresa deudora permanece y/o reitera su situación de retardo en los pagos.
- c) Informar al Directorio si la situación de incumplimiento comunicada pone en riesgo la continuidad de la cadena de pagos o tiende a producir dicho efecto.

Artículo 154

En los casos en que la DP informe al Directorio que una situación de incumplimiento pone en riesgo la continuidad de la cadena de pagos del sistema o tiende a producir dicho efecto, el Directorio, previo informe de la DO, adoptará las medidas pertinentes en orden a mantener la confiabilidad del sistema, todo ello en conformidad con los criterios generales fijados al efecto y con las disposiciones contenidas en este Reglamento Interno.

CAPÍTULO XV Del Estudio Anual de la revisión de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal

Artículo 155

Anualmente, la DP considerará la emisión de una propuesta a la Comisión con las obras de transmisión troncal que deberán realizarse o iniciarse en el periodo anual siguiente, de conformidad a la normativa eléctrica vigente y al Procedimiento DP respectivo.

Artículo 156

El Procedimiento DP relativo a la revisión anual del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal, junto con contemplar los plazos y condiciones expresadas en el artículo 99 de la LGSE, considerará, al menos, las siguientes materias:

- 1) La forma, oportunidad y las exigencias mínimas de información que deberán aportar los promotores de proyectos de expansión del sistema troncal que no han sido contemplados en el estudio cuadrienal de transmisión troncal.
- 2) La DP pondrá en conocimiento de los Coordinados, para sus observaciones, los estudios por ella efectuados que fundamenten su propuesta a la Comisión de proyectos originados tanto en la propia DP, en el Estudio de Transmisión Troncal, como aquellos presentados por algún promotor. Asimismo, pondrá en conocimiento de los coordinados los fundamentos de la exclusión de proyectos presentados por algún promotor. En todo caso, la DP resguardará que los cálculos y análisis efectuados sean plenamente reproducibles.
- 3) La DP pondrá en conocimiento de los Coordinados aquellas observaciones recibidas en conformidad al numeral anterior.
- 4) Junto con el envío a la Comisión de su propuesta de obras de transmisión troncal que deberán realizarse o iniciarse en el periodo anual siguiente, la DP pondrá dicha propuesta en conocimiento de los coordinados.

CAPÍTULO XVI De las licitaciones de las nuevas obras de expansión del Sistema de Transmisión Troncal

Artículo 157

El Procedimiento DP relativo a las licitaciones públicas internacionales de nuevas obras de expansión del sistema de transmisión troncal, junto con contemplar los plazos y condiciones expresadas en la Ley, considerará, al menos, las siguientes materias:

- 1) Mantener permanentemente actualizada la información de avance del proceso de licitación y adjudicación en la página web del CDECSIC, para conocimiento público.
- 2) Establecer un protocolo de comunicación entre la DP y los proponentes de manera de mantenerlos oportunamente informados del proceso y respecto de las consultas y respuestas que surjan en su desarrollo. Asimismo, establecer un protocolo para las visitas a terreno.
- 3) Abordar el proceso de auditoría técnica y supervisión directa del cumplimiento de las condiciones de proyectos de obras de transmisión eléctrica por parte del ejecutante adjudicado en las licitaciones internacionales de las obras de expansión troncal.

TÍTULO XIII. DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 158

Para efectos del presente Reglamento Interno se entiende por Comunicación el contacto que en materias propias del CDECSIC mantengan dos o más partes con el objeto de intercambiar correspondencia formal, física o electrónica, ingresar antecedentes o entregar información, entre otras finalidades.

Artículo 159

Las Comunicaciones del CDECSIC deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Comunicaciones entre el Presidente del Directorio y los miembros del Directorio. Deberán realizarse entre el respectivo Presidente del Directorio o su suplente y el miembro titular del Directorio o su suplente. Estas comunicaciones deberán ser enviadas con copia al resto de los miembros del Directorio.
- 2) Comunicaciones entre el Presidente del Directorio y las Direcciones Técnicas. Deberán realizarse entre el Presidente del Directorio o su suplente y el Director de la DO, DP, DPD o DAP, según corresponda. Estas comunicaciones deberán ser enviadas con copia al resto de los miembros del Directorio.
- 3) Comunicaciones entre el Presidente del Directorio y los Integrantes. Deberán realizarse entre Presidente del Directorio o su suplente y el respectivo Encargado de la empresa integrante, con copia a la Secretaría, la que deberá redistribuirlas al resto de los miembros del Directorio.
- 4) Comunicaciones entre el Presidente del Directorio y las Autoridades. Deberán realizarse entre el Presidente del Directorio o su suplente y el Ministro de Energía, el Secretario Ejecutivo de la Comisión, el Superintendente de Electricidad y Combustibles u otra Autoridad, según corresponda. Estas comunicaciones deberán ser enviadas con copia al resto de los miembros del Directorio.
- 5) Comunicaciones entre miembros del Directorio y las Direcciones Técnicas. Deberán realizarse entre el respectivo miembro titular del Directorio o su suplente y el Director de la DO, DP, DPD o DAP, según corresponda. Estas comunicaciones deberán ser enviadas con copia al resto de los miembros del Directorio.
- 6) Comunicaciones entre miembros del Directorio y las Autoridades. Deberán realizarse entre el respectivo miembro titular del Directorio o su suplente y el Ministro de Energía, el Secretario Ejecutivo de la Comisión, el Superintendente de Electricidad y Combustibles u otra Autoridad, según corresponda. Estas comunicaciones deberán ser enviadas con copia al resto de los miembros del Directorio.

- 7) Comunicaciones entre las Direcciones Técnicas y los Integrantes. Deberán realizarse entre el Director de la DO, DP, DPD o DAP y el respectivo Encargado de la empresa integrante conforme al Procedimiento respectivo.
- 8) Comunicaciones entre las Direcciones Técnicas y Autoridades deberán realizarse entre el Director de la DO, DP, DPD o DAP, según corresponda y el Ministro de Energía, el Secretario Ejecutivo de la Comisión, el Superintendente de Electricidad y Combustibles, según corresponda. Estas comunicaciones deberán ser enviadas con copia a los miembros del Directorio.
- 9) Comunicaciones en situaciones de emergencia se emitirán de conformidad al Procedimiento respectivo.

Las Comunicaciones deberán quedar disponibles para los Integrantes en la página web del organismo.

TÍTULO XIV DEL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DEL CDECSIC

Artículo 160

El Directorio, por medio de su Presidente, deberá informar a la Comisión y a la Superintendencia de cualquier hecho que tome conocimiento y que pudiere importar infracción a la normativa eléctrica vigente, por parte del CDECSIC, sus Direcciones Técnicas, Integrantes y/o Coordinados, adjuntando todos los antecedentes de que disponga.

Artículo 161

Disposición Transitoria: Se faculta al Secretario del Directorio a reducir a escritura pública el todo o parte del presente Reglamento Interno una vez que hubiese sido informado favorablemente por la CNE conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de los CDEC.

ARTÍCULO SEGUNDO: La norma contenida en la oración final del artículo 7º, los artículos 122º, 132º y la última oración del artículo 142º del Reglamento Interno no podrán aplicarse por el CDEC- SIC por no contar con el informe favorable de La Comisión Nacional de Energía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento CDEC.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Reglamento Interno deberá estar disponible en el sitio de dominio electrónico del CDEC-SIC para cualquier interesado, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente Resolución Exenta al Presidente del Directorio del CDEC-SIC.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución Exenta al Presidente del Directorio del CDEC-SIC a través de su envío por correo electrónico.

Anótese y comuníquese.

ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

CZR/ISD/JMA/JCB/DZO/gav

DISTRIBUCIÓN:

1. Presidente Directorio del CDEC-SIC
2. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
3. Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
4. Departamento Jurídico CNE
5. Departamento Eléctrico CNE

Exp. N° 593-2016.